

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-01100-00
Demandante: ROSA TULIA ROJAS CUADROS
Demandado: JENNY PAOLA BONILLA POLOCHE

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, por auto del 12 de febrero de 2024 fue inadmitida la demanda y la parte interesada allegó escrito de subsanación; sin embargo, fue presentado por fuera del término previsto en el artículo 90 del CGP. En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por ROSA TULIA ROJAS CUADROS contra JENNY PAOLA BONILLA POLOCHE, acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de la presente diligencia. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65c9fc833576b15a3dbf1c9e591479e2adca78985381d679fc4aca315277c6d7

Documento generado en 26/04/2024 01:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-01102-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,
como vocera del Patrimonio Autónomo FC
ADAMANTINE NPL
Demandado: JOSÉ ALEXIS MEDINA CAMACHO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del doce (12) de febrero de 2024, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL, contra JOSÉ ALEXIS MEDINA CAMACHO, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a13656804acba32c263f1f3471789206a87ae52c4c243b7ec00f74a0c59af145

Documento generado en 26/04/2024 01:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-01108-00
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado: DAVID ANDRÉS CASTELLANOS MENA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del doce (12) de febrero de 2024, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por SYSTEMGROUP S.A.S., contra DAVID ANDRÉS CASTELLANOS MENA, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 433f00554b9f590892e0f8677d268e0ace15185c8254a06df44ec9e650daf29c

Documento generado en 26/04/2024 01:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-01114-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.
Demandado: JORGE MARÍO ESQUIVEL FAJARDO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del quince (15) de enero de 2024, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S., contra JORGE MARÍO ESQUIVEL FAJARDO, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f6027871d414f0f7319ba9bf3f91b0d46cdf78d3e474917cd9cf35b600701fb4
Documento generado en 25/04/2024 07:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-01124-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.
Demandado: CLAUDIA PATRICIA PINTO RODRÍGUEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del doce (12) de febrero de 2024, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S., contra CLAUDIA PATRICIA PINTO RODRÍGUEZ, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46680f13f0c716cd4f1447e4453ecc11920062ca39167309bcc3a7b206ebf23e

Documento generado en 25/04/2024 07:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-01166-00
Demandante: EDTECH SOLUCIONES DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado: JUAN CAMILO GUTIERREZ ANTOLINEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del doce (12) de febrero de 2024, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por EDTECH SOLUCIONES DE COLOMBIA S.A.S., contra JUAN CAMILO GUTIERREZ ANTOLINEZ, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 012ed6704731124783b706a2ddd927739b42f91f7ba68802166a40dc84a969d0

Documento generado en 25/04/2024 07:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00504-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: VIVIANA ANDREA GONZÁLEZ PULECIO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** contra **VIVIANA ANDREA GONZÁLEZ PULECIO**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los títulos aportados como base de recaudo (PAGARE No. 19155639 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma **\$14.811.832 M/cte**, por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad (25/08/2023), y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- C.** Por la suma **\$1.743.755 M/cte**, por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el título valor base de ejecución.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica al abogado GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79594496 y T. P. No. 82252 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847702c7d4e6e2caefe1e877af0e040dd3d63b740c78eea5c57e9329b012e1f2**
Documento generado en 30/04/2024 07:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PERTENENCIA
Radicado No. 110014003071-2023-00346-00
Demandante: XIMENA PRIETO ROBAYO
Demandado: DIEGO LUIS PRIETO ROBAYO

Visto el informe secretarial se advierte memorial¹ relacionado con las gestiones realizadas para la notificación del demandado, sin que, se ajuste a los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 CGP; así como, memorial² relacionado con las gestiones realizadas para la notificación del acreedor prendario GM FINANCIAL COLOMBIA S.A y contestación de este último.

En consecuencia, se Dispone:

- NO TENER EN CUENTA** la notificación por aviso realizada al demandado **DIEGO LUIS PREITO ROBAYO**, toda vez que, no se encuentra acreditada la notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP, pues en el memorial allegado por la apoderada del extremo demandante indica que “DIEGO LUIS PRIETO ROBAYO, con guía No. 700117283327 en la forma establecida en el canon 291 del Código General del Proceso. Este envió se realizó por medio de correo certificado en la empresa INTERRAPIDISIMO. Es de precisar que al momento en que me llegue la certificación de entrega de notificación de la empresa de mensajería hare llegar en debida forma al juzgado dicho documento”. Se advierte que el extremo demandante no allegó las gestiones de notificaciones del demandado como tampoco el documento de certificación de entrega, por lo cual no se puede valorar la notificación que realizó al demandado tal y como se estableció con anticipación.

Se le recuerda a la demandante que, el artículo 292 de la misma norma procesal: “**Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso** que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. (...)”. (se destaca)
- REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado **DIEGO LUIS PRIETO ROBAYO**, acorde con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP o, en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- TENER NOTIFICADO** personalmente al acreedor prendario **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A**, de la demanda de pertenencia de la referencia, como se desprende de la comunicación de notificación obrante en el Archivo pdf -20, quien dentro de la oportunidad concedida aportó escrito de contestación allanándose a las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.
MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Expediente digital, Pdf-18 y 19 expediente digital, odno ppal.
² Expediente digital, Pdf-18 y 19 expediente digital, odno ppal.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46b40b1507383f06b9843091736acf91ed712c7fdc1e668b6b206f0ec171ca9**

Documento generado en 02/05/2024 07:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PERTENENCIA
Radicado No. 110014003083-2022-00490-00
Demandante: CLAUDIA MARCELA FRASSER ESCALLÓN
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE DORIAN
IVÁN PERTUZ FINA e INDETRMINADOS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial¹ relacionado con la inscripción de la demanda en el Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble a usucapir; así como, solicitud de designar curador ad litem dentro del proceso de la referencia y respuesta aportada por el IGAC, solicitando información y del FRV (archivos pdf 33 y 34) . Por lo anterior, se Dispone:

1. **NO TENER** en cuenta el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de usucapir aportado por la parte interesada, acreditando la inscripción de la demanda en el referido folio (archivo pdf 32 expediente digital). Téngase en cuenta que, acorde con lo previsto en el artículo 592 del CGP. “(...) En los procesos de pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbres, expropiaciones y división de bienes comunes, el juez ordenará de oficio la inscripción de la demanda antes de la notificación del auto admisorio. Una vez inscrita, el oficio se **remitirá por el registrador al Juez**, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien”. (Se destaca).
2. **NO ACCEDER** a la designación de CURADORA AD LITEM. La memorialista deberá estarse a lo dispuesto por auto del 26 de septiembre de 2023.
3. **REQUERIR** a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS RESPECTIVA, para que se sirvan informar el trámite dado a lo comunicado mediante oficio No. 2023-0818 y 2023-817 del 19 de diciembre de 2023.
4. **EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada las comunicaciones remitidas por el **IGAC** y el **FONDO DE REPARCAIÓN DE VÍCTIMAS**. (Archivos pdf 33 y 34 del exp. Digital).
5. **SUMINISTRAR** información requerida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC en la comunicación arriba citada. (Archivo pdf 34). Oficiese.

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 3 y 5. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

¹ Expediente digital, Archivo pdf - 32 expediente digital, cdno ppal.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d568f602771eec1abac76388920eef560651bc2ddd89a991aa969711f9e123c**

Documento generado en 02/05/2024 07:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado No. 110014003071-2023-00150-00
Demandante: PROLARES LTDA
Demandado: LUIS ALFREDO CASTILLO SANCHEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 20 de febrero de 2024 y escrito de subsanación remitido dentro de la oportunidad conferida (archivo pdf 10 cdno ppal); sin embargo, en oportunidad posterior, la mandataria judicial de la parte actora allega memorial¹, solicitando retiro de la demanda. En consecuencia, por ser procedente conforme al artículo 92 del CGP, se DISPONE,

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda de acuerdo con lo solicitado por el mandatario judicial de la parte actora.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias, previa las constancias y compensaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

Sin lugar a pronunciamiento sobre levantamiento de cautelas, al no existir auto que las decrete.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0cd02e1276b690f500a7a229a73dd0d6a1ed5f22384920113bf25a5119dc4da8

Documento generado en 27/04/2024 12:45:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Mediante mensaje de datos del 28/02/2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Radicado No. 110014003071-2023-00180-00
Solicitante: DIANA MARCELA VARGAS ROJAS
Causante: ANSENO VARGAS.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se observa remitido al correo institucional¹, por la parte interesada, trabajo de partición; así como, oficio proveniente de la DIAN solicitando:

“Informar a los interesados que, NO es posible continuar con el trámite correspondiente al proceso de Sucesión citado en el asunto, hasta tanto se cumplan con las siguientes obligaciones fiscales formales y/o en mora pendientes, a cargo de la sucesión ilíquida: INVENTARIOS Y AVALUO Copia de la DILIGENCIA DE INVENTARIOS y AVALÚOS o en su defecto COPIA de los INVENTARIOS presentados por el apoderado, donde se observe la tradición y valor de los bienes objeto de partición a efectos de verificar además el cumplimiento de deberes formales a cargo de la sucesión. CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN. Solicitarle de manera urgente enviar COPIA del Acta de Defunción.

Por lo anterior, se Dispone:

1. **PÓNGASE** conocimiento de la parte interesada la comunicación remitida por la DIAN, arriba citada.
2. **REMITIR** Diligencia y Acta de Audiencia de Inventario y Avalúos y Acta de Defunción del causante, conforme a lo solicitado por la DIAN- División de Gestión de Cobranzas. Por secretaría dese cumplimiento. (Art. 11 Ley 2213 de 2022). Remítase lo anunciado a la dirección de buzón informado en la comunicación remitida al correo institucional, agregada al expediente (Archivo pdf 49).
3. Una vez se allegue respuesta de la DIAN se procederá con el estudio del trabajo de partición aportado por el abogado MARCO ANTONIO TORRES BONILLA.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivos pdf 47 a 50 expediente digital.

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5031ded4aa984cf4c7a26889091aafa70243b5c15810f7cde317c08a82574fb8**

Documento generado en 29/04/2024 08:17:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL- Prescripción extintiva de hipoteca
Radicado No. 110014003071-2023-00185-00
Demandante: ALDEMAR VARON LUNA
Demandado: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Visto el informe secretarial y revisada la actuación, se observa remitido al correo institucional¹, por el apoderado judicial del demandante memorial describiendo traslado de las excepciones formuladas por la demandada. Sin embargo, el extremo actor no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado por auto del 3 de octubre de 2023 (Núm. 4° y 5°). Por lo anterior, se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído arriba citado, esto es acredite en debida forma la notificación de la COMPAÑÍA GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS- EN LIQUIDACIÓN, acorde con lo establecido en el artículo 291 y 292 del CGP o bajo los parámetros del artículo 8°, ley 2213 de 2022.

Realizado lo anterior, se continuará el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47f4dd79eaae6569fd94c44ff80e8e07454871bb67b2eea9151d9da1f74bd036

Documento generado en 29/04/2024 08:17:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 27 expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL - RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
Radicado No. 110014003071-2023-00830-00
Demandante: DARÍO BUITRAGO CONTRERAS
Demandado: BANCO POPULAR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del catorce (14) de marzo de 2024, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por DARÍO BUITRAGO CONTRERAS, contra BANCO POPULAR S.A., conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88a04046c06956923a6ccc616eca39d53eebf7ea249ac029a80729cb3db5f154

Documento generado en 27/04/2024 12:45:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL
Radicado No. 110014003083-2023-00310-00
Demandante: CONSORCIO BLACK AND WHITE
ADMINISTRACION DE CONDOMINIOS
Demandado: SANDRA MILENA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ y
LILIANA PARRA CASTRO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del doce (12) de febrero de 2024, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la **DEMANDA VERBAL** promovida a través de apoderado judicial por CONSORCIO BLACK AND WHITE ADMINISTRACION DE CONDOMINIO contra SANDRA MILENA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ y LILIANA PARRA CASTRO, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34101a6abb2f5390b9aed5bb64bb177b5625647eb51cf7520e62296adc485a64

Documento generado en 26/04/2024 01:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00207-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,
como endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.
Demandado: MARÍA ROSA REYES SÁNCHEZ

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 3 de marzo de 2023, en contra de MARÍA ROSA REYES SÁNCHEZ, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** (como endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA) en contra de la demandada **MARÍA ROSA REYES SÁNCHEZ** en los términos del mandamiento de pago librado el 3 de marzo de 2023.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **MARÍA ROSA REYES SÁNCHEZ** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$1.650.000 M/cte**¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd8dfc3496542781dca7433eaf8ec09f16751471d7ecf21d8b5c12f238bac13**
Documento generado en 30/04/2024 07:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00207-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,
como endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.
Demandado: MARIA ROSA REYES SANCHEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, memorial acompañado de anexos relacionados con la notificación personal de la demandada MARIA ROSA REYES SANCHEZ conforme los parámetros previstos en los artículos 291 y 292 del CGP, y solicitud de seguir adelante la ejecución. Por lo anterior, se Dispone:

- TENER NOTIFICADA** a la demandada **MARIA ROSA REYES SANCHEZ**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con los artículos 291 y 292 del CGP, con fecha de entrega 6/03/2023 y 5/08/2023 respectivamente, como se desprende de la comunicación (pdf-08 y 11 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
- Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ba87005918cd0b492ccb9930938b94d782740ce04e2d4e25a350d137d4717f3a

Documento generado en 30/04/2024 07:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF || expediente digital- cdno. I

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00213-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado: EDGAR ARIAS ZABALA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, por el apoderado judicial de la ejecutante, memorial acompañado de anexos relacionados con la notificación personal del demandado EDGAR ARIAS ZABALA conforme los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y solicitud de seguir adelante la ejecución. Por lo anterior, se Dispone:

I. **NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada al demandado **EDGAR ARIAS ZABALA**, toda vez que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 8° ibídem.

Téngase en cuenta que, si bien la apoderada judicial de la parte actora aporta constancia de remisión a la dirección electrónica, endariza_8510@hotmail.com, (archivo pdf 10 del expediente digital); sin embargo, omitió acreditar el envío del traslado, es decir, copia de la demanda, anexos y orden de apremio respectiva. Advuértase además, si bien la togada anuncia en su escrito los pasos para acceder a dichos anexos, para lo cual se deberá: “Presionar la figura con forma de clip que parece en el panel izquierdo del PDF, donde se desplegará el archivo el adjunto remitido al demandado en el que se incluyen, las providencias a notificar y la demanda y sus anexos respectivos”, dicha figura aparece inactiva, de manera que no permite su constatación.

2. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del demandado.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivo PDF 10 expediente digital- cdno. I

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6843bbed79748c1cc16e13b3e99f331a53bb12996dd5f72f70e24369c001de94**

Documento generado en 30/04/2024 07:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00227-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: MÓNICA LILIANA RUBIO CASTRO

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificada en debida forma la demandada, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con el mandamiento de pago emitido el 5 de diciembre de 2023 contra MÓNICA LILIANA RUBIO CASTRO, toda vez que se tuvo por notificada de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito; a su vez, los títulos valores - (pagaré), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajustan a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 671 al 708 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo de los demandados a quienes se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **AECSA S.A** (endosatario en propiedad del **BANCO DAVIVIENSA S.A**) y en contra de la demandada **MÓNICA LILIANA RUBIO CASTRO**, en los términos del mandamiento de pago, librado el 5 de diciembre de 2023.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-1 del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **MÓNICA LILIANA RUBIO CASTRO**, a favor del ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.350.000 m/cte.¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por el C.S de la J.).

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

**MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA
DÍAZ**
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5361a4fba709397b6a915d34b0fcc216a7083026dd9c0c68f6a28d968e7f0f41**
Documento generado en 25/04/2024 07:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2023-00227-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad del BANCO
DAVIVIENDA S.A)
Demandado: MÓNICA LILIANA RUBIO CASTRO

Visto el informe secretarial que antecede y memorial relacionado con la notificación personal de la demandada MÓNICA LILIANA RUBIO CASTRO, en cumplimiento al requerimiento realizado por auto de fecha 5 de diciembre de 2023¹, por ajustarse a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. TENER POR NOTIFICADA** a la demandada **MÓNICA LILIANA RUBIO CASTRO**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibido 13/02/2024, como se desprende de la comunicación (Archivo pdf-11 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
- 2.** Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA
DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivo PDF 10 expediente digital- cdno. 1

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385189621d1d3cb608df704facff49b7a1b8ee1634d60afaae0266e6b553719a**

Documento generado en 25/04/2024 07:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00229-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: LUIS CARLOS MONTENERGO SAENZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **LUIS CARLOS MONTENEGRO SAENZ** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así:

PAGARÉ No. 2S495640 (copia digitalizada)

- A.** Por la suma de **\$11.215.890,06 M/cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación (19/01/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- C.** Por la suma de **\$518.779 M/cte**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

D. Por la suma de **\$28.178,53 M/cte**, por concepto de intereses de mora causados, representados en el título aportado.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndolo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta la autorización conferida al apoderado de la parte demandante, relacionada en el escrito de demanda, para lo fines allí establecidos.

Octavo: RECONOCER personería jurídica al abogado JULIÁN ZARATE GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1032357965 de Bogotá D.C con T.P. No. 289627 del C. S. de la J., como apoderada judicial del ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d793aa7453f3ea3e41ff0e9c42bbe8f0218a766005dc3aca7e1f099addf9b3**

Documento generado en 29/04/2024 08:17:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00234-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LA PALMA II P.H
Demandado: SILVIA DEL CARMEN GALINDO MARZANO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado los escritos de demanda y subsanación, se advierten nuevas falencias que requieren ser subsanadas, acorde con el artículo 90 del C.G.P y las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA PALMA II P.H** contra **SILVIA DEL CARMEN GALINDO MARZANO** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 1° artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en relación con el certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o quien haga sus veces, pues tal como allí se exige, junto con el certificado expedido por el administrador deberá aportar “copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior”.
- B.** Determinar la cuantía del proceso, acorde con las pretensiones formuladas. (Artículo 82 numeral 9 del CGP)

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c6556e59dd9c547a32fa83c121bcd3b0cd6785d0632e7cd954af08e7f09e2

Documento generado en 29/04/2024 03:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00242-00
Demandante: EDIFICIO ALGECIRAS II PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: LILIANA DEL ROCÍO MAYORGA SILVA

Visto el informe secretarial que antecede, y de la revisión del expediente, se observa yerro involuntario en el auto por medio del cual fue rechazada la demanda¹, notificada por Estado No. 05 del 13 de febrero de 2024, en relación con la fecha en que fue proferido dicho proveído, pues no corresponde a la que allí aparece y nombre de las partes mencionadas en el numeral 1°.

Previene el artículo 286 del C. G del P: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo. de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas. siempre que estén contenidas en la parte *resolutiva o influyan en ella*". (Se destaca),

Por lo que se Dispone:

1. **CORREGIR** el auto por medio del cual fue rechazada la demanda, en el sentido de indicar que fue proferido el 14 de febrero de 2024 y no como allí aparece.
2. **CORREGIR** el numeral primero del auto antes citado, por medio del cual se rechazó la demanda. En consecuencia, quedará así:

"1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **EDIFICIO ALGECIRAS II PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **LILIANA DEL ROCÍO MAYORGA SILVA**, acorde con lo expuesto".
3. En lo demás del auto de 14 de febrero de 2024, permanece incólume.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivo pdf – 10 Expediente digital Cdnno ppal

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216fc16c67e2c5488b1d9314c62d1302953bcf0a2c1ed5edf4a66c7870a8b5bd**

Documento generado en 29/04/2024 03:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado No.	110014003071-2023-00258-00
Demandante:	SYSTEMGROUP S.A.S (endosatario en propiedad del BANCO BBVA S.A)
Demandado:	FELIX JOSÉ LINARES

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S** (endosatario en propiedad del **BANCO BBVA S.A**) contra **FELIX JOSÉ LINARES** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así:

PAGARÉ No. 001303825000395663 (copia digitalizada)

- A.** Por la suma de **\$33.055.474 M/cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación (2/02/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta la autorización conferida al apoderado de la parte demandante, relacionada en el escrito de demanda, para lo fines allí establecidos.

Octavo: RECONOCER personería jurídica a la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1032442834 de Bogotá D.C con T.P. No. 355218 del C. S. de la J., como apoderada judicial del ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6549d3053a9dda924f37f82f6203c65045b3f61a33b0b520698b2a4e5500b99**

Documento generado en 29/04/2024 08:17:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00258-00
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S (endosatario en propiedad del
BANCO BBVA S.A)
Demandado: FELIX JOSÉ LINARES

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, copia digitalizada de la Escritura Pública No. 3952 del 28 de septiembre de 2023, contentiva de poder general otorgado por Systemgroup S.A.S a la Dra. SONIA MARTÍNEZ ROMERO, con facultad expresa para “terminar procesos judiciales”².

En ese orden, por encontrarse procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación³, acorde con lo previsto en los artículos 461 del CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por **SYSTEMGROUP S.A.S** (endosatario en propiedad del **BANCO BBVA S.A**) contra **FELIX JOSÉ LINARES**, por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de **no** existir embargo de remanentes.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, (copias digitalizadas) con la anotación que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación. Adviértase que el original de dicho documento reposa en poder de la ejecutante, quien deberá proceder a su devolución al demandado.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivos pdf 07 expediente digital

² De conformidad al folio 3 de la Escritura Pública No. 3952 del 28 de septiembre de 2023.

³ Archivos pdf 07 expediente digital

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50d315b11ba43a55d071db2ae1f214085b0d14788c83d4baab58586fab306cd**

Documento generado en 29/04/2024 08:17:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00265-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad del BANCO BBVA COLOMBIA S.A)
Demandado: JAIRO ARMANDO PRIETO RODRÍGUEZ

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma el demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con el mandamiento de pago emitido el 3 de octubre de 2023 contra JAIRO ARMANDO PRIETO RODRÍGUEZ, toda vez que se tuvo por notificado de la orden de pago de, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor- (pagaré), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajustan a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 671 al 708 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo de los demandados a quienes se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **AECSA S.A** (endosatario en propiedad del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A**) en contra del demandado **JAIRO ARMANDO PRIETO RODRÍGUEZ** en los términos del mandamiento de pago, librado el 3 de octubre de 2023.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **JAIRO ARMANDO PRIETO RODRÍGUEZ**, a favor del ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.300.000 m/cte.¹.

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por el C.S de la J.).

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

**MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA
DÍAZ**
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d6367f71959ecf935b9cc5942e21964b63106ecac1568b29c0dd996be59e9f**
Documento generado en 25/04/2024 07:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2023-00265-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad del BANCO BBVA COLOMBIA S.A)
Demandado: JAIRO ARMANDO PRIETO RODRÍGUEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte agregado memorial relacionado con la notificación personal del demandado JAIRO ARMANDO PRIETO RODRÍGUEZ, en cumplimiento al requerimiento realizado por auto de fecha 3 de octubre 2023¹. Por lo anterior, al ajustarse a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

- 1. TENER NOTIFICADO** al demandado **JAIRO ARMANDO PRIETO RODRÍGUEZ**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibido del 8/11/2023, como se desprende de la comunicación (Archivo pdf-08 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
- 2.** Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA
DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivo PDF 07 expediente digital- cdno. 1

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f68ba733f6ef4df01ea2f9564c09428c548552d262680328de8ca25a6caabf3**

Documento generado en 25/04/2024 07:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00266-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad del
BANCO BBVA COLOMBIA S.A)
Demandado: YOLANDA VARGAS MUTIS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado los escritos de demanda y subsanación, se advierten nuevas falencias que requieren ser subsanadas, acorde con el artículo 90 del C.G.P y las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por el **AECSA S.A** (endosatario en propiedad del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A**) contra **YOLANDA VARGAS MUTIS** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**. (se destaca). Como quiera que, se limitó a indicar cómo la obtuvo, omitiendo las exigencias destacadas del precepto citado.
- B.** Corregir el acápite de “COMPETENCIA Y CUANTÍA”, del escrito de demanda, toda vez que, acorde con las pretensiones formuladas no se trata de un proceso de “Menor” cuantía como allí se menciona,

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey, Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5abdc2f545a1a9ad7525de2c52fd498115b3aa3ddd6cf8477863bb82351b88f6**

Documento generado en 29/04/2024 03:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00268-00
Demandante: BANCOC OMERCIAL AV VILLAS S.A
Demandado: ANDRÉS ANTONIO GÓMEZ AVENDAÑO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado los escritos de demanda y subsanación, se advierten nuevas falencias que requieren ser subsanadas, acorde con el artículo 90 del C.G.P y las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** contra **ANDRÉS ANTONIO GÓMEZ AVENDAÑO** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**. (se destaca). Como quiera que, se limitó a indicar cómo la obtuvo, omitiendo las demás exigencias destacadas del precepto citado.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18f4cc9e56e457d94d9ecdc05c7a1754db2cae643286004e31500a4c8ab4bba**

Documento generado en 29/04/2024 03:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2023-00271-00
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S (endosatario en propiedad
del BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: LUZ CARIME CAMACHO GALEANO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado los escritos de demanda y subsanación, se advierten nuevas falencias que requieren ser subsanadas, acorde con el artículo 90 del C.G.P y las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **SYSTEMGROUP S.A.S** (endosatario en propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A**) contra **LUZ CARIME CAMACHO GALEANO** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A.** Aportar poder debidamente conferido para iniciar el presente proceso ejecutivo, de la forma que señala el inciso segundo del artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, el cual establece que: “Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, **deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales**”. (se destaca)
- B.** Corregir el acápite de hechos de la demanda (numeral 2), en relación con la fecha de vencimiento del título valor, allí indicada, pues difiere de la expresada en el título valor, esto es, 1° de febrero de 2023.
- C.** Corregir el acápite de pretensiones de la demanda (numeral 2), en relación con la fecha a partir de la cual realiza el cobro de intereses moratorios. Téngase en cuenta que estos se causan a partir del día siguiente al vencimiento del título valor aportado como base de recaudo.

- D.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (se destaca). Como quiera que, se limitó a indicar cómo la obtuvo, omitiendo las exigencias destacadas del precepto citado.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8302cf0197226fbd25d43cde53b06ce20ff700a6e06cc73d8ac4916d8eee331d

Documento generado en 29/04/2024 03:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00274-00
Demandante: MOVIRED S.A.S
Demandado: LUZ AIDA RICO MAHECHA y JOSÉ OCTAVIO RUIZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado los escritos de demanda y subsanación, se advierten nuevas falencias que requieren ser subsanadas, acorde con el artículo 90 del C.G.P y las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **MOVIRED S.A.S** contra **LUZ AIDA RICO MAHECHA y JOSÉ OCTAVIO RUIZ** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A.** Aportar copia digitalizada del pagaré N°OP-19795, toda vez que, el aportado corresponde a una fotocopia,
- B.** Allegar el contrato de “Franquicia para giros postales, nacionales, servicios autorizados, servicios de corresponsal bancario y conducción de dinero con Tranza S.A.S”, toda vez que en varios numerales hace referencia a varios acápites de este, pero no fue aportado junto con el escrito de demanda, por lo cual se desconoce su contenido.
- C.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**. (se destaca). Como quiera que, se limitó a indicar cómo la obtuvo, omitiendo las exigencias destacadas del precepto citado.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75ae5751865dc3ad755ad17e1e2460c81c89bd8892c792d802c7260b0c9bab4**

Documento generado en 29/04/2024 03:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado No.	110014003071-2023-00280-00
Demandante:	COMERCIALIZADORA HOMAZ S.A.S
Demandado:	TRANSPORTES VIGIA S.A.S

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, Visto el informe secretarial que antecede y revisados los documentos acompañados al escrito de demanda, se observan aportados como títulos base de ejecución, las facturas electrónicas de venta No. RPB-39752, RPB-39761 y TSB-127984.

Al tenor de lo exigido en el artículo 625¹ de la codificación mercantil: “(...) Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación. Cuando el título se halle en poder de persona distinta del suscriptor se presumirá tal entrega...”.

Previene el artículo 772 del mismo Estatuto²: “(...) Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio. No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito. El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables. (...)”

¹ En armonía con el artículo 722, inciso 2° del C. de Co, modificado por el artículo 1° de la Ley 1231 de 2008.

² Modificado por el artículo 1° de la Ley 1231 de 2008.

A su turno, regula el artículo 773 del Código de Comercio³:“(…) Aceptación de la factura. Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título. El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor. Modificado por el art. 86, Ley 1676 de 2013. La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento”

Por último el artículo 774 ibídem modificado por el Artículo 3° de la ley en comento indica que,“(…) **La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:** 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión. 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley. 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura. **No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.** Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura. (…).” (negrillas por fuera texto).

Así las cosas, observadas las facturas electrónicas aportadas en el escrito de la demanda, se observa que las mismas adolecen de uno de los requisitos generales para todos los títulos valores, esto es, el estipulado en el numeral 2° del canon 621 ibídem, que determina:“(…) Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) **La firma de quién lo crea.** (…).”, toda vez que, no se advierte la firma del creador y tampoco un signo o contraseña mecánicamente impuesto para entenderse como sustituida, en los términos de aquel artículo.

Por lo anterior, las facturas electrónicas de venta arriba descritas no podrán tenerse en cuenta como título ejecutivo, resultando improcedente su cobro a través del proceso de la referencia, pues no cumplen lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, que establece: “Pueden

³ Modificado por el artículo 2°. Ibídem

demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor”. (se destaca).

Destáquese que, no puede existir ejecución sin un documento con la calidad de título ejecutivo que lo respalde, es decir, que aquella se apoye no en cualquier clase de documento, sino en los que efectivamente produzca en el juzgador un grado de certeza tal que de su simple lectura se acredite una obligación insatisfecha; en consecuencia, se negará el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por **COMERCIALIZADORA HOMAZ S.A.S** contra **TRANSPORTES VIGIA S.A.S** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523cba35c936029db1e9439b089b935b468340d83c90a16e4bce6bbc8ec8a7a6**

Documento generado en 30/04/2024 10:33:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2023-00295-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A (vocera del
Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL)
Demandado: JOSE ARIEL GONZÁLEZ MOLANO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos acompañados, acorde con el artículo 90 del C.G.P y las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A** (vocera del patrimonio autónomo **FC ADAMANTINE NPL**) contra **JOSE ARIEL GONZÁLEZ MOLANO** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A.** Aportar ESCRITURA PÚBLICA No. 1910 del 26 de mayo de 2021, mediante el cual se constata la calidad de SOCORRO BOHÓRQUEZ CASTAÑEDA, como apoderada general de SYSTEMGROUP S.A.S. Téngase en cuenta que el documento en mención no fue aportado junto con el escrito de demanda.
- B.** Acreditar la calidad de apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, anunciada en el endoso en propiedad de la obligación No. 528884*****5487 a favor de la ejecutante, suscrito en esa condición por EVELYN GIL CHAJIN.
- C.** Acreditar la calidad de apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A anunciada en el endoso en propiedad la obligación No. 553662*****1899 a favor de la ejecutante, suscrito por KAREN JULIET ZULETA CRUZ, en esa condición.

- D.** Allegar la tarjeta profesional de la apoderada principal, toda vez que sólo se allegó la documental de la apoderada suplente. De conformidad a lo relacionado en el numeral 11 del acápite de “PRUEBAS Y ANEXOS”.
- E.** Allegar la documental No. 12, relacionado en el acápite de “PRUEBAS Y ANEXOS”, toda vez que la misma no fue aportada junto con el escrito de la demanda.
- F.** Determinar la cuantía del proceso, acorde con las pretensiones formuladas. (Artículo 82, numeral 9 del CGP).

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey, Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07ace36d8b27882fe14cfe1d83b7fff643f9b54c81ae3356656638f6f5a919e**

Documento generado en 30/04/2024 10:33:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00305-00
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S (endosatario en propiedad
del BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: BERTHA INES LOPERA ARANGO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado los escritos de demanda y anexos acompañados, acorde con el artículo 90 del C.G.P y las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **SYSTEMGOUPE S.A.S** (endosatario en propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A**) contra **BERTHA INÉS LOPERA ARANGO** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A.** Aportar ESCRITURA PÚBLICA No. 1910 del 26 de mayo de 2021, mediante el cual se constata la calidad de SOCORRO BOHÓRQUEZ CASTAÑEDA, como apoderada general de SYSTEMGROUP S.A.S. Téngase en cuenta que el documento en mención no fue aportado junto con el escrito de demanda.
- B.** Acreditar la calidad de apoderada especial, anunciada en el endoso en propiedad a favor de la ejecutante, del pagaré aportado, suscrito en esa condición por PAULA LUCIA BECERRA CORNEJO.
- C.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y **allegará las**

evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. (se destaca). Como quiera que, se limitó a indicar cómo la obtuvo, omitiendo las exigencias destacadas del precepto citado.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8cd235f0afda0b56b47ccc168a201b63781e3a14e996a123a4b02c39d86f944d

Documento generado en 30/04/2024 10:33:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00310-00
Demandante: UNIVERSIDAD DE LA SABANA
Demandado: DANIEL FELIPE HERNÁNDEZ SUÁREZ y JORGE
LUIS HERNÁNDEZ CUESTAS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos acompañados, acorde con el artículo 90 del C.G.P y las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por la **UNIVERSIDAD DE LA SABANA** contra **DANIEL FELIPE HERNÁNDEZ SUÁREZ** y **JORGE LUIS HERNÁNDEZ CUESTAS** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A.** Aportar el poder debidamente conferido para iniciar el presente proceso ejecutivo, de la forma en que señala el inciso segundo del artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
- B.** Corregir la fecha de cobro de los intereses moratorios (pretensión “Primero” literal “b”), pues éstos se causan a partir del día siguiente de exigibilidad de la obligación y no desde la fecha de vencimiento como se reclama en el escrito de la demanda.
- C.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las**

comunicaciones remitidas a la persona a notificar. (se destaca). Lo anterior, como quiera que, se limitó a indicarla, omitiendo las exigencias destacadas del precepto citado.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey, Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e07e1cfaddc61f666dc8d2cb6971989701b7e386432361e8d39a779d269ae8**

Documento generado en 30/04/2024 10:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2023-00312-00
Demandante: MARKUP CONSULTORES S.A.S
Demandado: DEEB ASOCIADOS S.A.S

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, Visto el informe secretarial que antecede y revisados los documentos acompañados al escrito de demanda, se observan aportada como título base de ejecución, la factura electrónica de venta No. MK-145.

Al tenor de lo exigido en el artículo 625¹ de la codificación mercantil: “(...) Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación. Cuando el título se halle en poder de persona distinta del suscriptor se presumirá tal entrega...”.

Previene el artículo 772 del mismo Estatuto²: “(...) Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio. No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito. El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables. (...).”

¹ En armonía con el artículo 722, inciso 2° del C. de Co, modificado por el artículo 1° de la Ley 1231 de 2008.

² Modificado por el artículo 1° de la Ley 1231 de 2008.

A su turno, regula el artículo 773 del Código de Comercio³:“(…) Aceptación de la factura. Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título. El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor. Modificado por el art. 86, Ley 1676 de 2013. La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento”

Por último el artículo 774 ibídem modificado por el Artículo 3° de la ley en comento indica que,“(…) **La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:** 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión. 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley. 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura. **No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.** Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura. (…).” (negrillas por fuera texto).

Así las cosas, observada la factura electrónica acompañada al escrito de la demanda, se observa que, adolece de uno de los requisitos generales para todos los títulos valores, esto es, el estipulado en el numeral 2° del canon 621 ibídem, que determina:“(…) Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) **La firma de quién lo crea.** (…).”, toda vez que, no se advierte la firma del creador y tampoco un signo o contraseña mecánicamente impuesto para entenderse como sustituida, en los términos de aquel artículo.

De otro lado advierte el Despacho igualmente que la factura electrónica de venta No. MK-145, carece del requisito establecido en el numeral 2 del artículo 774 del Código De Comercio, pues no se acredita su envío al correo electrónico de la parte demandada, considerando lo preceptuado en

³ Modificado por el artículo 2°. Ibídem

la ley 2213 de 2022, nótese que la parte debe demostrar que los códigos CUFE funcionan y arrojan la información de la factura, pues no es resorte de este Despacho Judicial, constituirle los requisitos para la puesta en marcha de la acción cambiaria, tal como previene el artículo artículo 167 del Código General del Proceso: “*incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*”

Expuesto lo anterior, se puede establecer que la factura electrónica de venta arriba descrita, no podrá tenerse en cuenta como título ejecutivo, resultando improcedente su cobro a través del proceso de la referencia, pues no cumplen lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, que establece: “**Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor (...)**”. (se destaca).

Destáquese que, no puede existir ejecución sin un documento con la calidad de título ejecutivo que lo respalde, es decir, que aquella se apoye no en cualquier clase de documento, sino en los que efectivamente produzca en el juzgador un grado de certeza tal que de su simple lectura se acredite una obligación insatisfecha; en consecuencia, se negará el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por **MARKUP CONSULTORES S.A.S** contra **DEEB ASOCIADOS S.A.S** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d71e77181f22933abe69d1faaf450e7b63bb5b18aefcdba5f74779048480c12**

Documento generado en 30/04/2024 10:33:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2023-00317-00
Demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
"COLSUBSIDIO"
Demandado: NÉSTOR MUÑOZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: "REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)."

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos allegados, acorde con el artículo 90 del C.G.P y las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"** contra **NÉSTOR MUÑOZ** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A.** Aclarar y/o corregir los acápites del escrito de demanda, en el sentido de indicar el número del pagaré aportado como base de recaudo, toda vez que, el que se señala "17000516872", difiere del expresado en el título y su carta de instrucciones, esto es, "Pagaré 1 150000417797".
- B.** Conforme a lo anterior, apórtese poder otorgado, en el que se identifique el pagaré base de ejecución con el número que corresponde, pues de acuerdo con su tenor literal, el indicado hace referencia al crédito otorgado; en tanto que, el número de dicho título se registra en su parte inferior.
- C.** Determinar la cuantía del proceso, atendiendo al valor de las pretensiones formuladas. (Artículo 82 numeral 9 del CGP).

- D.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**. (se destaca). Como quiera que, se limitó a indicar cómo la obtuvo, omitiendo las exigencias destacadas del precepto citado.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6100a8ea9baa0c9d2aaf7ed8eb0fa2b0e5109c648169f09429c12fac1ec616de**

Documento generado en 30/04/2024 10:33:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2023-00322-00
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S (endosatario en propiedad
del BANCO BBVA COLOMBIA S.A)
Demandado: YOLANDRA RODRÍGUEZ PÉREZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos aportados, acorde con el artículo 90 del C.G.P y las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **SYSTEMGOUPE S.A.S** (endosatario en propiedad del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A**) contra **YOLANDA RODRÍGUEZ PÉREZ** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A.** Aportar ESCRITURA PÚBLICA No. 1910 del 26 de mayo de 2021, mediante el cual se acredite la calidad de SOCORRO BOHÓRQUEZ CASTAÑEDA, como apoderada general de SYSTEMGROUP S.A.S. Téngase en cuenta que el documento en mención no fue aportado junto con el escrito de demanda.
- B.** Aclarar y/ o corregir el acápite de hechos (numeral 2) en relación con el valor del capital que allí se menciona, toda vez que difiere del expresado en el pagaré aportado.
- C.** Aclarar y/ o corregir el acápite de pretensiones (numeral 1), conforme a lo anterior.
- D.** Determinar la cuantía del proceso, acorde con las pretensiones formuladas. (Artículo 82 numeral 9 del CGP).

- E. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**. (se destaca). Como quiera que, se limitó a indicar cómo la obtuvo, omitiendo las exigencias destacadas del precepto citado.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9913d7ce4ce58e2a2a5c97fa36cbaffce008e45c106507912a3ee87a96ce9651

Documento generado en 29/04/2024 07:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00329-00
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S (endosatario en propiedad
del BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: MARTHA EUGENIA PÉREZ ESTEBAN

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado los escritos de demanda y anexos acompañados, acorde con el artículo 90 del C.G.P y las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **SYSTEMGOUUP S.A.S** (endosatario en propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A**) contra **MARTHA EUGENIA PÉREZ ESTEBAN** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A.** Aportar ESCRITURA PÚBLICA No. 1910 del 26 de mayo de 2021, mediante el cual se constata la calidad de SOCORRO BOHÓRQUEZ CASTAÑEDA, como apoderada general de SYSTEMGROUP S.A.S. Téngase en cuenta que el documento en mención no fue aportado junto con el escrito de demanda.
- B.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (se destaca). Lo anterior, en relación con la dirección electrónica suministrada de la demandada, como quiera que, se limitó a indicar cómo la obtuvo, omitiendo las exigencias destacadas del precepto citado.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.
MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6f1837bed9abb5af5a59d92d5c02e23be4f498f7e4029ef12cab0fc106b110**

Documento generado en 30/04/2024 07:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	PERTENENCIA
Radicado No.	110014003071-2023-00330-00
Demandante:	FRANCISCO TIBERIO GUAQUETA HEMELBERG
Demandado:	RODOLFO ORDÓÑEZ PERALTA

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto proferido el 30 de enero del año en curso, por medio del cual fue rechazada la demanda de la referencia, previa revisión de los siguientes,

I. Antecedentes

Mediante proveído arriba citado, este Despacho Judicial, resolvió rechazar la presente demanda, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P, atendiendo a que el extremo ejecutante, no, subsanó en debida forma lo yerros advertidos en auto de inadmisión proferido el 25 de agosto de 2023, pues omitió subsanar la totalidad de lo solicitado en dicho proveído, concretamente en el literal F).

Inconforme con esa determinación, mediante escrito remitido al correo institucional¹, el apoderado judicial de la ejecutante recurrió la decisión referida.

II. Del Recurso

En sustento del medio impugnativo, sostuvo, en síntesis, que, al revisar mencionada providencia, la misma carece o adolece del literal F), por lo cual considera el rechazo de la demanda se trata de un equívoco que conlleva a dejar sin valor ni en efecto el mismo y en su lugar disponer sobre su admisión.

Con esa razón, solicitó dejar sin valor y efecto la providencia mediante la cual se rechazó la demanda, y en consecuencia se proceda a tenerla por subsanada en debida forma y en tiempo.

III. Para resolver se considera

Como bien se conoce, el recurso de reposición es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando se adviertan contrarias

¹ Archivo Pdf-10 Expediente digital

a derecho o adolezcan de vicios de forma, en consonancia a lo establecido en el artículo 318 del C.G.P., situación que no ocurre en el sub examen; por tanto, se denegará la solicitud de reposición y, en su lugar, se mantendrá incólume el auto cuestionado, pues no se advierte ilegalidad o contrariedad alguna con las disposiciones que regulan la materia a las cuales debe sujetarse la judicatura en cumplimiento al artículo 230 superior.

Descendiendo en el sub judice, se observa que, mediante proveído del 25 de agosto de 2023², notificado en Estado No. 37 del día siguiente hábil, es decir 28 de agosto de 2023, fue inadmitida la demanda subexamen, contando el extremo demandante hasta el cuatro (4) de septiembre de 2023, para subsanar las falencias advertidas. Revisado el micrositio³ de esta Sede Judicial, se advierte publicado en debida forma dicho proveído.

A diferencia de lo indicado por el recurrente, pues basta observar en el auto antes citado para encontrar que en efecto fueron enlistadas sendas falencias o causas de inadmisión en los literales “A, B, C,D,E,F G y H”, de manera que, ninguna razón le asiste al togado, tras aseverar inexistente lo dispuesto en el literal “F”, en el que fue requerido para que aportara “constancia y/o declaración de pago de impuesto sobre vehículos automotores”, tal como se muestra en la imagen a continuación:

F. Aportar “constancia y/o declaración de pago de impuestos sobre vehículos automotores”, año gravable “2023”, correspondiente al de presentación de la demanda.

Si bien es cierto, el apoderado allegó escrito de subsanación⁴ a través del correo electrónico, en el lapso legal conferido; no lo es menos que, no subsanó a cabalidad los yerros advertidos, motivo por el cual, la providencia del 30 de enero del presente año, por medio de la cual se resolvió rechazar la demanda, acorde con el artículo 90 del C.G.P, se encuentra ajustada a derecho.

Así las cosas, concluye el Despacho, no habrá lugar revocar el auto proferido el 30 de enero del año en curso, al no encontrarse subsanada en debida forma las falencias advertidas, pues omitió el mandatario de la ejecutante atender lo dispuesto en el literal F), de dicho proveído, evento en el que la providencia reprochada deberá mantenerse incólume.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

Primero: NO REPONER el auto proferido el 30 de enero de 2024, con fundamento en lo indicado en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, manténgase incólume.

² Archivo Pdf-06 Expediente digital

³ Folio 93 <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/27430926/155036124/Providencias+115.pdf/58400d72-a2f4-478f-a09f-efc60eedca5b>

⁴ Archivo Pdf-07 Expediente digital

Segundo: ORDENAR la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.
MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539907416418ab67558a483e2fc7cfce7564081ab2180618c2ec19c2fe12076b**

Documento generado en 30/04/2024 07:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2023-00337-00
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S (endosatario en propiedad
del BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: CAMILO HERNANDO BUCHELLY CONTRERAS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos acompañados, acorde con el artículo 90 del C.G.P y las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **SYSTEMGOU P S.A.S** (endosatario en propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A**) contra **CAMILO HERNANDO BUCHELLY CONTRERAS** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A.** Aportar ESCRITURA PÚBLICA No. 1910 del 26 de mayo de 2021, mediante el cual se constata la calidad de SOCORRO BOHÓRQUEZ CASTAÑEDA, como apoderada general de SYSTEMGROUP S.A.S. Téngase en cuenta que el documento en mención no fue aportado junto con el escrito de demanda.
- B.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**. (se destaca). Lo anterior, en relación con la dirección suministrada de la parte demandada, pues se limitó a indicar cómo la obtuvo, omitiendo las exigencias destacadas del precepto citado.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.
MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9125dbc9bcd93d9bd3b46e994f910feef80044ab04151765f7734ac2c4b66d3a

Documento generado en 30/04/2024 07:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2023-00343-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad del
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A - BBVA S.A)
Demandado: LUIS CARLOS VARGAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **AECSA S.A** (endosatario en propiedad del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA S.A**) contra **LUIS CARLOS VARGAS** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así:

PAGARÉ No. 001309710050000031877 (copia digitalizada)

- A.** Por la suma de **\$43.134.073 M/cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (6/12/2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1019113580 de Bogotá D.C, con T.P. No. 363340 del C. S. de la J., como apoderada judicial del ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.
MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c830f2d1acae0af4a23271ce73e1d8eb5c3006011b4576bc18dde6e1f0c049**

Documento generado en 30/04/2024 07:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2023-00343-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad del
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A - BBVA S.A)
Demandado: LUIS CARLOS VARGAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial remitido por la mandataria judicial de la parte actora, en el que bajo el título “ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES”, inserta a continuación relación de entidades financieras, sin realizar solicitud expresa ni referenciar el proceso respectivo. En consecuencia, conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, se Dispone:

1. **NO ACCEDER** a lo solicitado, toda vez que, la apoderada judicial de la ejecutante omitió indicar a que se contrae la cautela pretendida, así como la referencia del proceso, limitándose a insertar un cuadro con el nombre de entidades financieras.
2. **REQUERIR** a la mandataria judicial, para que se sirva aclarar su solicitud a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1844eb1caabf5f180dfa1b4a541ca3512b6bd76558a62c4ec8d25e991b8d23f1**

Documento generado en 30/04/2024 07:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00347-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: OSCAR MAURICIO GALEANO PARDO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, se evidencia este Despacho Judicial no es competente para el conocimiento del presente asunto asunto por falta de competencia -l factor territorial.

En el artículo 28 del Código General del Proceso, en su numeral 1, se determina la competencia por el factor territorial, para procesos contenciosos, el lugar de domicilio del demandado.

De acuerdo con el rango legal establecido, se encuentra radicada entonces la competencia de los asuntos contenciosos de mínima cuantía, en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, (artículo 17) del Estatuto Procesal, en los lugares donde estos funcionen. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.”.

A su turno, el canon 29 Superior, establece: “(...) nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante **juez o tribunal competente** y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...” (Se destaca).

Así las cosas, salta a todas luces, esta Sede Judicial, carece de competencia para asumir conocimiento del presente asunto, pues a partir de la dirección del demandado informada en el acápite respectivo, tiene su domicilio en Zipaquirá, Cundinamarca, si bien del título valor se extrae que la obligación se

debe cumplir en Chía-Cundinamarca, el extremo demandante en su escrito de demanda a elección propia eligió el domicilio del demandado, tal como se observa en el acápite respectivo de la demanda.

De lo anteriormente dicho y en aplicación a la norma que antecede, la competencia se atribuye o radica en los Jueces Civiles Municipales de Zipaquirá, Cundinamarca (Reparto), atendiendo al factor competencia territorial. En consecuencia, se impone rechazar de plano la demanda y ordenar remitirla junto con sus anexos al competente, en consecuencia, se impone rechazar de plano la demanda y ordenar remitirla junto con sus anexos al competente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida **COMULTRASAN** contra **ÓSCAR MAURICIO GALEANO PARDO** por las razones indicadas en esta providencia.

Segundo: REMITIR el expediente al **Juez Civil Municipal de Zipaquirá-Cundinamarca** (Reparto). Por Secretaría procédase de conformidad, previa constancia de rigor.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82343deaa590d3db59dab20173563f97dc9a783a9f1ba6e202b2110c35f8052f**

Documento generado en 30/04/2024 07:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00359-00
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: ALBERT JOAN RIVERA PINTO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **ALBERT JOAN RIVERA PINTO** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los títulos aportados como base de recaudo (PAGARE No. 19220528 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma **\$2.200.000 M/cte**, por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (14 de febrero de 2023), y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- C.** Por la suma **\$271.216 M/cte**, por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el título valor base de ejecución.
- D.** Por la suma **\$40.000 M/cte**, por concepto de seguros contenidos en el título valor base de ejecución.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar

cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, identificada con la cédula de ciudadanía número I098716423 y T. P. No. 275548 del C.S. de la J., para que represente a la entidad ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024 siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b684350689224d740debee28b19d1755af2ee7e30b66fa51bf99575f9517710**
Documento generado en 30/04/2024 02:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00376-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: FABIO ALONSO GONZÁLEZ MELO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **FABIO ALONSO GONZÁLEZ MELO** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los títulos aportados como base de recaudo (PAGARE No. 19355955 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma **\$35.984.674 M/cte**, por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (21 de febrero de 2023), y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica al abogado MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, identificado con la cédula de ciudadanía número 79148636 y T. P. No. 58904 del C.S. de la J., para que represente a la entidad ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024 siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e135aec0b5aaaf0a040cc530ef902d3510fed27bacc2b1bbf43777f64b13af4**
Documento generado en 30/04/2024 02:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00378-00
Demandante: INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S
(endosatario en propiedad de BANCO
DAVIVIENDA S.A)
Demandado: YULI PAOLA PARRA RIVERA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S** (endosatario en propiedad de **BANCO DAVIVIENDA S.A**) contra **YULI PAOLA PARRA RIVERA** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los títulos aportados como base de recaudo (PAGARE No. 1143719 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma **\$32.756.627 M/cte**, por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (28 de febrero de 2023), y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, identificada con la cédula de ciudadanía número I09I678958 y T. P. No. 347785 del C.S. de la J., para que represente a la entidad ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. I6 de fecha 3 de mayo de 2024 siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68b05627ae4aa4dc981d25fda31789b3194f77f16d3800f38c92181bc809b9c**
Documento generado en 30/04/2024 02:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00383-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA LINDA 79 PH
Demandado: GUILLERMO FORERO ÁLVAREZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del catorce (14) de marzo de 2024, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA LINDA 79 PH, contra GUILLERMO FORERO ÁLVAREZ, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed9a7a118fc00a5326865fd363be0a1436f01c0a213336ff0d4b932d0228facf

Documento generado en 27/04/2024 12:45:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00401-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: JOHN ALEXANDER PAZ MELO

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra **JOHN ALEXANDER PAZ MELO**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los títulos aportados como base de recaudo (PAGARE No. 09803070002181 - copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **\$6.458.589 M/cte**, por concepto de capital de trece (13) cuotas vencidas, discriminados así:

No. Cuota	Valor Cuota	Fecha Exigibilidad	Interés de Plazo
1	\$ 462.122	5-feb-22	\$ 338.442
2	\$ 467.654	5-mar-22	\$ 333.174
3	\$ 473.252	5-abr-22	\$ 327.843
4	\$ 478.917	5-may-22	\$ 322.448
5	\$ 484.650	5-jun-22	\$ 316.988
6	\$ 490.451	5-jul-22	\$ 311.463
7	\$ 496.322	5-ago-22	\$ 305.872
8	\$ 502.264	5-sep-22	\$ 300.214
9	\$ 508.276	5-oct-22	\$ 294.488
10	\$ 514.360	5-nov-22	\$ 288.694
11	\$ 520.518	5-dic-22	\$ 282.830
12	\$ 526.749	5-ene-23	\$ 276.896
13	\$ 533.054	5-feb-23	\$ 270.891
TOTAL	\$ 6.458.589		\$ 3.970.243

- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se realice el pago total de la obligación.
- C.** Por la suma de **\$3.970.243 M/cte**, por concepto de intereses de plazo contenido en el título aportado.
- D.** Por la suma de **\$23.229.346 M/cte**, por concepto de saldo de capital contenido en título valor base de ejecución.
- E.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “D”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (03/03/2023), y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndolo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica al abogado GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, identificado con la cédula de ciudadanía número 19258373 y T. P. No. 29644 del C.S. de la J., para que represente a la entidad ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024 siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d06018b96ef1cab2d96454869331fbac796a4aab65269b847e7f634c847e3f2**
Documento generado en 30/04/2024 02:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00500-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ PEÑA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del catorce (14) de marzo de 2024, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A, contra LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ PEÑA, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d61a53af6004bfe70274efbe2fb0c1f0525e20f61b53999be1988f93a2ee914
Documento generado en 27/04/2024 12:45:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01776-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: YESID OCAMPO SÁNCHEZ

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A) contra **YESID OCAMPO SÁNCHEZ** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los títulos aportados como base de recaudo (PAGARE No. 0517814 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma **\$14.642.858 M/cte**, por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (15 de diciembre de 2022), y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada judicial de la entidad ejecutante, identificada con la cédula de ciudadanía número 1019113580 y T. P. No. 363340 del C.S. de la J., para que represente a la entidad ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93c4312017de0b1f6c85c10305edb2cb5f77ed10ce027be8ee51bdca9a752729
Documento generado en 30/04/2024 02:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01776-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: YESID OCAMPO SÁNCHEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregado en el cuaderno 2, escrito con título: “ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES”, en el que se solicita: “(...) decretar las siguientes medidas cautelares, las cuales denuncio bajo la gravedad del juramento, como de propiedad del demandado”. Sin embargo, en dicho memorial no aparecen indicados los datos de identificación del proceso (Clase, No Radicación y Partes) y tampoco se menciona el nombre del demandado en quien recae la misma. Por lo anterior, se Dispone

- I. **REQUERIR** a la mandataria judicial de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, se sirva aportar escrito de medida cautelar en el que se expresen los datos de identificación del proceso y el nombre del demandado sobre quien recae el embargo solicitado, so pena de tenerla por desistida.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed24ae7ab4cd5a9b37eec33f9e229f4c83bca950d9f0fb278a3e9ffc43aa4daf

Documento generado en 30/04/2024 02:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01791-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A. "AECSA" (endosatario en propiedad de
BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: OMAR ARTURO HINCAPIÉ VELEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA"** (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A) contra **OMAR ARTURO HINCAPIÉ VELEZ** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los títulos aportados como base de recaudo (PAGARE No. 9252187 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma **\$5.435.036 M/cte**, por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal "A", liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (16 de diciembre de 2022), y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada judicial de la entidad ejecutante, identificada con la cédula de ciudadanía número 1019113580 y T. P. No. 363340 del C.S. de la J., para que represente a la entidad ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 201c83d14c8ee31c3800b7e6f3283c92f21211a38b28a59ff94e04c4e99314b4
Documento generado en 30/04/2024 02:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01791-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: OMAR ARTURO HINCAPIÉ VELEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregado en el cuaderno 2, escrito con título: “ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES”, en el que se solicita: “(...) decretar las siguientes medidas cautelares, las cuales denuncio bajo la gravedad del juramento, como de propiedad del demandado”. Sin embargo, en dicho memorial no aparecen indicados los datos de identificación del proceso (Clase, No Radicación y Partes) y tampoco se menciona el nombre del demandado en quien recae la misma. Por lo anterior, se Dispone

- I. **REQUERIR** a la mandataria judicial de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, se sirva aportar escrito de medida cautelar en el que se expresen los datos de identificación del proceso y el nombre del demandado sobre quien recae el embargo solicitado, so pena de tenerla por desistida.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb6d09b0347208a0ddc1fc3c9b19f81e5439c7b66b6cacccf78c2267bf87042e

Documento generado en 30/04/2024 02:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01828-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A -AECSA (endosatario en propiedad de BANCO
DAVIVIENDA S.A)
Demandado: MARÍA EUGENIA MONTEALEGRE OTERO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA”** (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A) contra **MARÍA EUGENIA MONTEALEGRE OTERO** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los títulos aportados como base de recaudo (PAGARE No. 3842782 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma **\$ 8.797.359 M/cte**, por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (19 de diciembre de 2022), y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES como apoderada judicial de la entidad ejecutante, identificada con la cédula de ciudadanía número 1019113580 y T. P. No. 363340 del C.S. de la J., para que represente a la entidad ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5880b3bd3925dbd6d07455d6ae0283394839b42ae08519654ed374b035745**

Documento generado en 30/04/2024 02:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01828-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: MARÍA EUGENIA MONTEALEGRE OTERO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregado en el cuaderno 2, escrito con título: “ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES”, en el que se solicita: “(...) decretar las siguientes medidas cautelares, las cuales denuncio bajo la gravedad del juramento, como de propiedad del demandado”. Sin embargo, en dicho memorial no aparecen indicados los datos de identificación del proceso (Clase, No Radicación y Partes) y tampoco se menciona el nombre del demandado en quien recae la misma. Por lo anterior, se Dispone

- I. **REQUERIR** a la mandataria judicial de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, se sirva aportar escrito de medida cautelar en el que se expresen los datos de identificación del proceso y el nombre del demandado sobre quien recae el embargo solicitado, so pena de tenerla por desistida.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 860610cdb5441282d23e837f1fd6556add27a7429fd9868d2964c2ffd072b228

Documento generado en 30/04/2024 02:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01832-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: MAURICIO ALBERTO GARCÍA COY

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A) contra **MAURICIO ALBERTO GARCÍA COY** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los títulos aportados como base de recaudo (PAGARE No. 7390133 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma **\$17.574.719 M/cte**, por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (19 de diciembre de 2022), y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada judicial de la entidad ejecutante, identificada con la cédula de ciudadanía número 1019113580 y T. P. No. 363340 del C.S. de la J., para que represente a la entidad ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48bb94cc694c46bf618fddb02ed293c051faa6e97bdd9c2159235e4e3c5b4c49**
Documento generado en 30/04/2024 02:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01832-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: MAURICIO ALBERTO GARCÍA COY

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregado en el cuaderno 2, escrito con título: “ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES”, en el que se solicita: “(...) decretar las siguientes medidas cautelares, las cuales denuncio bajo la gravedad del juramento, como de propiedad del demandado”. Sin embargo, en dicho memorial no aparecen indicados los datos de identificación del proceso (Clase, No Radicación y Partes) y tampoco se menciona el nombre del demandado en quien recae la misma. Por lo anterior, se Dispone

REQUERIR a la mandataria judicial de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, se sirva aportar escrito de medida cautelar en el que se expresen los datos de identificación del proceso y el nombre del demandado sobre quien recae el embargo solicitado, so pena de tenerla por desistida.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1dc9e6411977528c120ec516d58091142f4dbabebfaa38b3ae23e7cf285f4497

Documento generado en 30/04/2024 02:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01840-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad de
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA S.A)
Demandado: JOSÉ HERIBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA S.A.) contra **JOSÉ HERIBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los títulos aportados como base de recaudo (PAGARE No. 00130642009600128367 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma **\$21.891.881 M/cte**, por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (19 de diciembre de 2022), y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES como apoderada judicial de la entidad ejecutante, identificada con la cédula de ciudadanía número 1019113580 y T. P. No. 363340 del C.S. de la J., para que represente a la entidad ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 776cc86120641430fbc91aa0184aceda3c188ef2c47071981ccc6c27af9cdd36
Documento generado en 30/04/2024 02:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00331-00
Demandante: JKF COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
Demandado: JAISON VILLAREAL RUIZDIAZ y ASTRID CAROLINA GAMEZ NEVADO

Visto el informe secretarial que antecede y revisados el escrito de demanda y subsanación, se advierten nuevas falencias que requieren ser subsanadas, así que, conforme al artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **JKF COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY** contra **JAISON VILLAREAL RUIZDIAZ y ASTRID CAROLINA GAMEZ NEVADO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- A.** Aclarar y/o corregir la pretensión “3”, respecto de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios y el monto de cada una de cuotas adeudadas sobre las que reclama dicho concepto. Téngase en cuenta que, tratándose de instalamentos o cuotas sucesivas, éstos se causan a partir de la fecha de exigibilidad esto es, del día siguiente a su vencimiento.
- B.** Aclarar y/o corregir la pretensión “5”, en relación con la fecha a partir de la cual solicita el pago de intereses moratorios sobre el saldo de capital. Téngase en cuenta que, tratándose de capital acelerado, éste se causa a partir de la fecha de presentación de la demanda.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955241922d468b3d1d397119859e99e16ba1c16cdc3859f956ab7b2b0c268a05**

Documento generado en 30/04/2024 02:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00340-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: MANUEL GILDARDO DUQUE NARANJO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A) contra **MANUEL GILDARDO DUQUE NARANJO** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los títulos aportados como base de recaudo (PAGARE No. 3713017 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma **\$8.466.323 M/cte**, por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (22 de febrero de 2023), y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta que AECSA S.A., actúa en causa propia a través de su Representante Legal CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la cédula de ciudadanía número 22461911 y T. P. No. 129978 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024 siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af67a94dc5be1ccbf247a24561bce3665073e09218685b727549d766aa4fb1cd**
Documento generado en 30/04/2024 02:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00340-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: MANUEL GILDARDO DUQUE NARANJO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregado en el cuaderno 2, escrito con título: “ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES”, en el que se solicita: “(...) decretar las siguientes medidas cautelares, las cuales denuncio bajo la gravedad del juramento, como de propiedad del demandado”. Sin embargo, en dicho memorial no aparecen indicados los datos de identificación del proceso (Clase, No Radicación y Partes) y tampoco se menciona el nombre del demandado en quien recae la misma. Por lo anterior, se Dispone

- I. **REQUERIR** a la mandataria judicial de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, se sirva aportar escrito de medida cautelar en el que se expresen los datos de identificación del proceso y el nombre del demandado sobre quien recae el embargo solicitado, so pena de tenerla por desistida.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024 siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1678ee49ce5f03a1b81e6b760cb494fd8cb40567f05c029b91a029693f3bb71

Documento generado en 30/04/2024 02:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00186-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: MARÍA FERNANDA ROA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del cinco (5) de diciembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., contra MARÍA FERNANDA ROA, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ceec70762cf81e798a434cdf13aa748e8cb4d09e7e947fd2948c8a77834a7241
Documento generado en 26/04/2024 01:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00250-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Demandado: JONNATHAN DAVID CORTES GARZON y
JOHN MICHAEL NEMOCÓN OSPINA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del quince (15) de diciembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., contra JONNATHAN DAVID CORTES GARZON y JOHN MICHAEL NEMOCÓN OSPINA, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f278517d3cac96bde28cdaad6612f9b45c2cb2f1bc7d9905077da8e8d4aa1b8

Documento generado en 26/04/2024 01:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00288-00
Demandante: RF ENCORE SAS
Demandado: TATIANA BLANDÓN RESTREPO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del quince (15) de enero de 2024, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por RF ENCORE SAS contra TATIANA BLANDÓN RESTREPO, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5725b74c17785c41b2e498a59fe9749ed08d5dd2e53285c38272d162183fa9f

Documento generado en 26/04/2024 01:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00306-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO VERDE DEL DURAZNO 2D - PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: MARLENY CALDERÓN GONZÁLEZ y LEONARDO BRICEÑO CADENA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 12 de febrero de 2024 y allegado escrito dentro del término legal conferido; sin embargo, no fue subsanado en debida forma.

Lo anterior, toda vez que, no atendió las causas de inadmisión contenida en el literal A) y B), pues frente a la primera, no aclaró y/o corrigió correctamente la pretensión “62”, respecto del valor pretendido por concepto de multa (reglamento correspondiente al mes de agosto de 2020). Nótese que, el valor allí señalado \$64.500 difiere del que aparece expresado en el título aportado (Certificado de deuda) “\$62.500; en tanto que, respecto de la segunda no aclaró la pretensión “69”, en relación con la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios y el monto de cada una de las cuotas de administración sobre las que reclama dicho concepto, conforme lo indicado en la providencia arriba citada. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 90 del CGP, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO VERDE DEL DURAZNO 2D - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARLENY CALDERÓN GONZÁLEZ y LEONARDO BRICEÑO CADENA**, acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc47da9573d185327e616242a7d825afe5a4a92a5b63df63e74de33f2ca5638d**

Documento generado en 25/04/2024 07:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00320-00
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JACKELINE PATRICIA PÉREZ PEDROZO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del doce (12) de febrero de 2024, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por SYSTEMGROUP S.A.S (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A, contra JACKELINE PATRICIA PÉREZ PEDROZO, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50e357ad5ff80329b567a868997e676a73472969151bfbcf0b941205395cf89b

Documento generado en 26/04/2024 01:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
Radicado No. 110014003083-2023-00330-00
Demandante: CONCEPTOS 21 S.A.S.
Demandado: LUIS FELIPE MONCADA RIVERA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del doce (12) de febrero de 2024, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la **DEMANDA EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER** promovida a través de apoderado judicial por CONCEPTOS 21 S.A.S. contra LUIS FELIPE MONCADA RIVERA, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f784cb2cf1f9151a87bc717a1e5bb015e9821433467cd6d8e78fb0fa4ae9fa2

Documento generado en 26/04/2024 01:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00333-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: SONIA ELIZABETH CARRILLO SERRANO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** contra **SONIA ELIZABETH CARRILLO SERRANO**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los títulos aportados como base de recaudo (PAGARE No. 17577118 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **\$17.699.295 M/cte**, por concepto de capital adeudado contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible (27 de julio de 2022), y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- C.** Por la suma de **\$745.132 m/cte**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré objeto de ejecución.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta la autorización conferida en el escrito de demanda, a las personas relacionadas en el acápite “VIII. AUTORIZACIÓN”, para los fines allí señalados.

Octavo: RECONOCER personería jurídica al abogado FABIÁN LEONARDO ROJAS VIDARTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1030582425 y T. P. No. 285135 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09a7c3987ab32239125179a6813ebcb782f7499ceb79d2ac88f5df49dc9080e**
Documento generado en 26/04/2024 01:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-01094-00
Demandante: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado: LINA YOANA PALACIO MEJÍA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del doce (12) de febrero de 2024, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, contra LINA YOANA PALACIO MEJÍA, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd32b622ae768749f3797534f0c5b6fa4845c79b0d544a3700984ab608bcc51f
Documento generado en 26/04/2024 01:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-01096-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: INVERSIONES EDUCAR S.A.S. y MAYRA ALEXANDRA MALAGÓN RUBIO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 15 de enero de 2024 y allegado escrito dentro del término legal conferido; sin embargo, no fue subsanado en debida forma.

Obsérvese, que, no fue atendida la causa de inadmisión contenida en el literal B) del proveído arriba citado, en la que se advirtió corregir la fecha de cobro de intereses moratorios, pues, tratándose de instalamentos o cuotas sucesivas, estos se causan a partir del día siguiente de exigibilidad **de cada una de estas** y no desde la fecha de vencimiento como se reclama “22 de noviembre de 2022”. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 90 del CGP, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **BANCO POPULAR S.A.** contra **INVERSIONES EDUCAR S.A.S. y MAYRA ALEXANDRA MALAGÓN RUBIO**, acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6cd6f9e43770922b1ba7f5c524188ca9e02c2d594e99c228dceb1e991c4f1bd**
Documento generado en 26/04/2024 01:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00118-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: LUZ ENITH ARIZA AGUIRRE

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 17 de febrero de 2023, en contra de LUZ ENITH ARIZA AGUIRRE, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, en contra de la demandada **LUZ ENITH ARIZA AGUIRRE** en los términos del mandamiento de pago librado el 17 de febrero de 2023.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **LUZ ENITH ARIZA AGUIRRE** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$650.000 M/cte**¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 207f98d8aa3fc6e783f090d2984a5c523c3677f802f5ae719159afd5a86da4f2
Documento generado en 29/04/2024 08:16:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00121-00
Demandante: SERVIENTREGA S.A..
Demandado: MARLYN SUAREZ REYES y MARLON SUAREZ BAUTISTA RÍOS

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se advierte yerro involuntario en la orden apremio librada el 17 de febrero de 2023, por el Juzgado antecesor, toda vez que, se omitió mencionar en el inciso segundo, como demandado al señor MARLON SUÁREZ BAUTISTA RÍOS- (archivo pdf 06 cdno. ppal); así como, solicitud de impulso procesal.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 286 del CGP, se Dispone:

- CORREGIR** el inciso segundo de la orden de pago librada mediante auto arriba citado, el cual quedará así:

“**Librar mandamiento de pago** por vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en favor de **SERVIENTREGA S.A** y en contra de **MARLYN SUAREZ REYES, y MARLON SUÁREZ BAUTISTA RÍOS**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré aportado como base de la acción”.
- En lo demás permanece incólume.
- ADVERTIR** a la parte demandante que el presente proveído deberá notificarse al extremo demandado junto con el auto que libró mandamiento de pago.
- REQUERIR** a la parte demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de los demandados.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea840418bef3809b779064d809f1e8e667deee3cc0c88252ca0fb6e5ce75270**

Documento generado en 29/04/2024 07:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00125-00
Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FC -
ADAMANTINE NPL cuya sociedad vocera es la
FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: GREGORIO ARIZA CASTILLO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, memorial –renuncia poder!, respecto de los abogados ILIANA MARÍA MAYA MONSALVO, KAREN VANESSA PARRA DÍAZ, EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA Y CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO; sin embargo, ninguno de estos, no son parte en el presente asunto pues no aparecen reconocidos como apoderados judiciales. De otra parte, no se observa gestiones de notificación al demandado, de la orden de apremio respectiva. Por lo anterior, se Dispone:

1. **NO ACCEDER** a la solicitud de renuncia - poder allegada por los abogados arriba mencionados, conforme lo advertido.
2. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del demandado.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivo pdf 07 expediente digital.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d8cf725ae4b2686ecf68a125071c8ef59e882087f5f79e09844fb346c49e9a**

Documento generado en 29/04/2024 08:16:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00125-00
Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FC -
ADAMANTINE NPL cuya sociedad vocera es la
FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: GREGORIO ARIZA CASTILLO

Revisado el cuaderno cautelar, se advierten decretadas medidas cautelares por auto del 17 de febrero de 2023 (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

1. **ELABORAR** oficio ordenado mediante providencia arriba citada, a fin de comunicar el embargo decretado en este asunto.
2. **REMITIR** oficio por secretaría, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).
3. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar manifestación de interés en la cautela decretada en este asunto; así como, la radicación del oficio antes dispuesto, de ser el caso, so pena de tenerla por desistida.
4. Por secretaría contrólese el término concedido, una vez en firme ingrédese nuevamente al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aef5f3e7de918b022fdf0a1ef2738a5fe8e679acc8503d187b1d0e13657f86a**

Documento generado en 29/04/2024 08:16:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00135-00
Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FC -
ADAMANTINE NPL cuya sociedad vocera es la
FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: DIEGO ROA MEDINA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte remitido al correo institucional¹, mensaje de datos acompañado de poder general otorgado por Systemgroup SAS mediante Escritura Pública No. 3440 del 24/08/2023, otorgada ante la Notaría 21 de esta ciudad, a la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN; así como, memorial–renuncia a poder de los abogados ILIANA MARÍA MAYA MONSALVO, KAREN VANESSA PARRA DÍAZ, EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA Y CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, quienes no son parte en el presente asunto ni han sido reconocidos como apoderados judiciales.

De otra parte, se evidencian gestiones de notificación al demandado, de la orden de apremio respectiva, en el que aparece reconocida como apoderada especial de la ejecutante, la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA.

En este asunto, la entidad ejecutante FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL), actúa a través de su apoderada General SYSTEMGROUP SAS., como se desprende del mandato conferido mediante Escritura Pública No. 1930 del 14/12/2021, otorgada ante la Notaría 23 de esta ciudad.

A su vez, mediante la Escritura No. 3440 arriba citada (Archivo pdf 09 cdno ppal), SYSTEMGROUP SAS, otorgó “poder general amplio y suficiente”, entre otros, a la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.025.670 de Bogotá y T.P No. 249.049 del C.S de la J, para actuar en representación de la ejecutante en esa condición.

De manera que, en el presente asunto la apoderada general pretende actuar de forma simultánea con la apoderada especial reconocida en el presente asunto, en contravía de lo previsto en el inciso tercero del artículo 75 del CGP, según el que: “(...) en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”, por lo tanto, previo a resolver lo que en derecho corresponda, será requiere el extremo ejecutante para que indique quién es la apoderada judicial dentro del proceso de la referencia y si está revocando el poder inicialmente otorgado.

En consecuencia, se DISPONE:

¹ (Archivos pdf 07 y 08 cdno ppal).

1. **REQUERIR** a la parte ejecutante, para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva aclarar si en adelante actuaré la demandante a través de apoderada general antes mencionada, caso en el cual deberá manifestar expresamente la revocatoria del poder especial conferido a la abogada reconocida en este asunto, TATIANA SANABRIA TOLOZA.
2. **ADVERTIR** a la parte ejecutante, “(...) en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”.
3. **NO ACCEDER** a la solicitud de renuncia de poder respecto de los abogados abogados ILIANA MARÍA MAYA MONSALVO, KAREN VANESSA PARRA DÍAZ, EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA Y CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, toda vez que, no aparecen reconocidos como apoderados judiciales en este asunto.
4. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del demandado.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88b981b47616d5e1566b13ce5a9dcf162e680aca7de14d975461829024d32fef
Documento generado en 29/04/2024 08:16:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00135-00
Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FC -
ADAMANTINE NPL cuya sociedad vocera es la
FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: DIEGO ROA MEDINA

Revisado el cuaderno cautelar, se advierten decretadas medidas cautelares por auto del 17 de febrero de 2023 (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

1. **ELABORAR** oficio ordenado mediante providencia arriba citada, a fin de comunicar el embargo decretado en este asunto.
2. **REMITIR** oficio por secretaría, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).
3. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar manifestación de interés en la cautela decretada en este asunto; así como, la radicación del oficio antes dispuesto, de ser el caso, so pena de tenerla por desistida.
4. Por secretaría contrólese el término concedido, una vez en firme ingrésese nuevamente al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00527b01608a71852ac1550729e0e98f6f1518bf1109460d2bf3bc9d989eba2c**

Documento generado en 29/04/2024 08:16:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00138-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: JOSÉ CARLOS RUIZ PICALUA

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 17 de febrero de 2023, en contra de JOSÉ CARLOS RUIZ PICALUA, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **AECSA S.A.**, en contra del demandado **JOSÉ CARLOS RUIZ PICALUA** en los términos del mandamiento de pago librado el 17 de febrero de 2023.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **JOSÉ CARLOS RUIZ PICALUA** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$380.000 M/cte¹**.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6690d2340e2d05e8fea03dbad591fb5a32838f683b6d5f2de8f4d03b0bd1bf51
Documento generado en 29/04/2024 08:16:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00138-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: JOSÉ CARLOS RUIZ PICALUA

Visto el informe secretarial y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, memoriales acompañados de anexos relacionados con la notificación personal del demandado JOSÉ CARLOS RUIZ PICALUA y solicitud de seguir adelante la ejecución, por ajustarse a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, se Dispone:

- TENER NOTIFICADO** al demandado **JOSÉ CARLOS RUIZ PICALUA**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 24/03/2023, como se desprende de la comunicación (pdf-10 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
- Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ef5bb053595bb5deb6e11b88374bb45ba3bf96eb676f2043daa90e7da916342

Documento generado en 29/04/2024 08:16:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivos PDF 10 a 12 expediente digital- cdno. 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00141-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: INGRID PATRICIA GARCÍA GARCÍA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente no se advierte gestiones de notificación a la demandada, de la orden de apremio dictada en el presente asunto. Por lo anterior, se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de la demandada.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eeacb68a3698ec3371c255294d5749c9d3c8fa0e6dd10a8ed5e6b4ab247a935**

Documento generado en 29/04/2024 08:16:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00141-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: INGRID PATRICIA GARCÍA GARCÍA

Revisado el cuaderno cautelar, se advierten decretadas medidas cautelares por auto del 17 de febrero de 2023 (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

1. **ELABORAR** oficio ordenado mediante providencia arriba citada, a fin de comunicar el embargo decretado en este asunto.
2. **REMITIR** oficio -circular por secretaría, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).
3. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar manifestación de interés en la cautela decretada en este asunto; así como, la radicación del oficio antes dispuesto, de ser el caso, so pena de tenerla por desistida.
4. Por secretaría contrólese el término concedido, una vez en firme ingrésele nuevamente al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a5c9ba605eb63ba468c0768648098f0232473e2e280bab061cc3a336720c31**

Documento generado en 29/04/2024 08:16:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00149-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: MARÍA FLÓREZ BEDOLLA

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 17 de febrero de 2023, en contra de MARÍA FLÓREZ BEDOLLA, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **AECSA S.A.**, en contra de la demandada **MARÍA FLÓREZ BEDOLLA** en los términos del mandamiento de pago librado el 17 de febrero de 2023.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **MARÍA FLÓREZ BEDOLLA** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$1.050.000 M/cte¹**.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77609de6db1485154eb4158b42424c88d1ce323c727f2ce0e254ffa6b8b25861**

Documento generado en 30/04/2024 07:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00149-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: MARÍA FLÓREZ BEDOLLA

Visto el informe secretarial y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, memorial acompañado de anexos relacionados con la notificación personal de la demandada MARÍA FLÓREZ BEDOLLA y solicitud de seguir adelante la ejecución. En consecuencia, por ajustarse a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

- TENER NOTIFICADA** a la demandada **MARÍA FLÓREZ BEDOLLA**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 26/04/2023, como se desprende de la comunicación (pdf-10 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
- Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32ba6424b882667e7c5f726b31a49c005c79e9997723f7fcb0e1ec19fecbd1d
Documento generado en 30/04/2024 07:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 10 expediente digital- cdno. I

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00154-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: PEDRO PABLO OVIEDO CUTIVA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, por el apoderado judicial de la ejecutante, memorial acompañado de anexos relacionados con la notificación personal del demandado PEDRO PABLO OVIEDO CUTIVA, conforme los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y solicitud de seguir adelante la ejecución. Por lo anterior, se Dispone:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada al demandado **PEDRO PABLO OVIEDO CUTIVA**, toda vez que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 8° ibídem.

Obsérvese, que, si bien el apoderado del ejecutante allegó la constancia de remisión a la dirección electrónica, pablooviedo014@gmail.com, (archivos pdf 11 del expediente digital); sin embargo, omitió acreditar el envío la orden de apremio respectiva.

2. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del demandado.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivos PDF 11 y 12 expediente digital- cdno. 1

Código de verificación: **aa66f7a7c80cc9fc37ee16e9388366ee000ab790580444b74d3b37cdbe362954**
Documento generado en 29/04/2024 08:17:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00171-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC
ADAMANTINE NPL.
Demandado: JERONIMO RODRIGUEZ DAZA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, mensaje de datos acompañado de poder general otorgado por Systemgroup SAS mediante Escritura Pública No. 3440 del 24/08/2023, otorgada ante la Notaría 21 de esta ciudad, a la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRRZ RINCÓN (archivo pdf 14 cdno ppal).

Se advierte a su vez, renuncia al poder especial otorgado por la parte demandante, a OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. “OLL”, quien actuaba a través de la abogada KAREN VANESSA PARRA DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1030682221 y T. P. No. 368318 del C.S. de la J., aceptada mediante proveído de 25 de agosto de 2023.

En este asunto, la entidad ejecutante FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL), actúa a través de su apoderada General SYSTEMGROUP SAS., como se desprende del mandato conferido mediante Escritura Pública No. 1930 del 14/12/2021, otorgada ante la Notaría 23 de esta ciudad; quien, a su vez, otorgó poder general a la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.025.670 de Bogotá y T.P No. 249.049 del C.S de la J, para actuar en representación de la ejecutante en esa condición.

En consecuencia, se DISPONE:

- RECONOCER** personería a la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 1016025670 y T. P. No. 249049 del C.S. de la J., como apoderada general de la entidad demandante, conforme a las facultades del mandato conferido
- REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del demandado.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59586d82e206f7e57de3b0809663571a40e66eab3c367d97c2d8fb40988e5d71**

Documento generado en 29/04/2024 08:17:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2023-00183-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,
como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: SARA IMELDA SANTIAGO HERRERA

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 3 de marzo de 2023, en contra de SARA IMELDA SANTIAGO HERRERA, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de la demandada **SARA IMELDA SANTIAGO HERRERA** en los términos del mandamiento de pago librado el 3 de marzo de 2023.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **SARA IMELDA SANTIAGO HERRERA** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$1.400.000 M/cte¹**.

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 614ce799a396fedbf1f435eee29ab2e925f33084b4c8113bf57ad195e0e114f2
Documento generado en 29/04/2024 08:17:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00183-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,
como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: SARA IMELDA SANTIAGO HERRERA

Visto el informe secretarial y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, memorial acompañado de anexos relacionados con la notificación personal de la demandada SARA IMELDA SANTIAGO HERRERA y solicitud de seguir adelante la ejecución. En consecuencia, por ajustarse a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

- TENER NOTIFICADA** a la demandada **SARA IMELDA SANTIAGO HERRERA**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 04/12/2023, como se desprende de la comunicación (pdf-10 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
- Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf03259040dd8f50d46f196ed431ed5b7cb37e58cecb64fd29f3e9beba46da52

Documento generado en 29/04/2024 08:17:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivos PDF IO y II expediente digital- cdno. I

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00008-00
Demandante: FREDI MAURICIO JIMÉNEZ LEÓN
Demandado: FERNANDO PINZÓN GONZÁLEZ

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma el demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con el mandamiento de pago emitido el 17 de febrero de 2023, en contra de FERNANDO PINZÓN GONZÁLEZ, toda vez que se tuvo por notificado de la orden de pago de, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, los títulos valores - (letras de cambio), aportados como base de recaudo coercitivo, se ajustan a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 671 al 708 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo de los demandados a quienes se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de la **FREDI MAURICIO JIMÉNEZ LEÓN** y en contra del demandado **FERNANDO PINZÓN GONZÁLEZ**, en los términos del mandamiento de pago, librado el 17 de febrero de 2023.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-1 del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **FERNANDO PINZÓN GONZÁLEZ**, a favor del ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$700.000 m/cte.¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por el C.S de la J.).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

DÍAZ Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75fdb755754c469d23284b300c4c4c9f93cc0853de407a3d434a67b776509f03**
Documento generado en 26/04/2024 01:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2023-00008-00
Demandante: **FREDI MAURICIO JIMÉNEZ LEÓN**
Demandado: **FERNANDO PINZÓN GONZÁLEZ**

Visto el informe secretarial que antecede y memorial relacionado con la notificación personal del demandado **FERNANDO PINZÓN GONZÁLEZ**, en cumplimiento al requerimiento realizado por auto de fecha 30 de enero 2024¹, por ajustarse a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. TENER NOTIFICADO** al demandado **FERNANDO PINZÓN GONZÁLEZ**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley antes citada, con acuse de recibido 18/12/2023, como se desprende de la comunicación (Archivo pdf-10 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
- 2.** Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA
DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivo PDF 10 expediente digital- cdno. 1

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e7f3134c8e2e95a92dc2540bb700b7d31421946ec22f4fdc7f9d0973f11851**

Documento generado en 26/04/2024 01:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00011-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: WALTER ENRIQUE ARMENTA BARRIOS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial relacionado con la notificación personal del demandado WALTER ENRIQUE ARMENTA BARRIOS, en cumplimiento al requerimiento realizado por auto 17 de febrero de 2023. Por lo anterior, al encontrarse ajustado a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

- I. **TENER NOTIFICADO** al demandado **WALTER ENRIQUE ARMENTA BARRIOS**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 ibídem, con acuse de recibido del 08/05/2023, como se desprende de la comunicación (Archivo pdf-09 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
- I. Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367eefcae35883e9f15cd2868048dd073a3894e65d98dc39a5197ddfc7c28c0d**

Documento generado en 29/04/2024 08:16:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00011-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: WALTER ENRIQUE ARMENTA BARRIOS

Revisado el cuaderno cautelar, se advierten decretadas medidas cautelares por auto del 17 de febrero de 2023 (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

1. **ELABORAR** oficio ordenado mediante providencia arriba citada, a fin de comunicar el embargo decretado en este asunto.
2. **REMITIR** oficio -circular a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022). Por secretaría dese cumplimiento.

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14ee29bb0de5b9e79cd0c450b940d89ece211b6195f9ca055a65f24b26d7ed00
Documento generado en 29/04/2024 08:16:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00011-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: WALTER ENRIQUE ARMENTA BARRIOS

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 17 de febrero de 2023 contra WALTER ENRIQUE ARMENTA BARRIOS, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **AECSA S.A.**, en contra del demandado **WALTER ENRIQUE ARMENTA BARRIOS** en los términos del mandamiento de pago librado 17 de febrero de 2023.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **WALTER ENRIQUE ARMENTA BARRIOS** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$1.200.000 M/cte¹**.

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094c755d519edf95dd185385c4f64b0fd3dd447552e207d49ed8d91004965f97**
Documento generado en 29/04/2024 08:16:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00012-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: CARMEN ELENA PÉREZ ALBARRACÍN

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte librada orden de pago desde el 17 de febrero de 2023, sin que se evidencien gestiones de notificación a la demandada. Por lo anterior, se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de la demandada.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5342bc0e3709aa9ac3053ff656ab979210473cb9f57efe726590f8507cb8078f**
Documento generado en 29/04/2024 08:16:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00012-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: CARMEN ELENA PÉREZ ALBARRACÍN

Revisado el cuaderno cautelar, se advierten decretadas medidas cautelares por auto del 17 de febrero de 2023 (Archivo pdf 02 cdno.2), sin manifestación de interés elevada por el extremo demandante a efectos de su materialización. Por lo anterior, se Dispone:

1. **ELABORAR** oficio ordenado mediante providencia arriba citada, a fin de comunicar el embargo decretado en este asunto.
2. **REMITIR** oficio -circular a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022). Procédase de conformidad.
3. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar manifestación de interés en la cautela decretada en este asunto; así como, la radicación del oficio antes dispuesto, de ser el caso, so pena de tenerla por desistida.
4. Por secretaría contrólese el término concedido, una vez en firme ingrésese nuevamente al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd39b5f45848df0e8ea7ee06687eaf56ac3f44cbc04b806d2f0bc19b8ab62a6**

Documento generado en 29/04/2024 08:16:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00013-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: OSCAR MAURICIO RAMÍREZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente no se advierte gestiones de notificación de la orden de apremio aquí dictada al demandado, se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación del demandado, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, bajo los lineamientos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b81a459afa0e8e0d77cdc86c94ee221b294b2955e4eb32bb6ef16ad8d5d2767**

Documento generado en 25/04/2024 07:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00013-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: OSCAR MAURICIO RAMÍREZ

Revisado el cuaderno cautelar, se advierte decretada por auto del 17 de febrero de 2023 (Archivo pdf 02 cdno.2), la medida cautelar solicitada en este asunto, sin que se evidencie manifestación de interés elevada por el extremo demandante a efectos de su materialización. Por lo anterior, se Dispone:

1. **ELABORAR** oficio ordenado mediante providencia del 17 de febrero de 2023, a fin de comunicar el embargo decretado en este asunto.
2. **REMITIR** por secretaría oficio -circular, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).
3. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar manifestación de interés en la cautela decretada en este asunto; así como, la radicación del oficio antes dispuesto, de ser el caso, so pena de tenerla por desistida.
4. Por secretaría contrólese el término concedido, una vez en firme ingrésele nuevamente al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb96cd7ebd4a98a01816df5c72c7fdafc092723bc66c8cc5b1ea6d87fb7875f**

Documento generado en 25/04/2024 07:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00014-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: RAFAEL LEONEL POLO FLORIDO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se advierte remitido al correo institucional¹, memorial acompañado de anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación infructuosa surtida al demandado, remitida a **dirección física distinta** a la informada en el escrito de demanda, acápite respectivo, esto es, “KR 2 A No. 6 -46 Aracataca -Magdalena”; así como, solicitud de emplazamiento. Por lo anterior, se Dispone:

1. **NO ACCEDER** al emplazamiento solicitado por improcedente, conforme a lo antes indicado.
2. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación del demandado, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivo pdf 08 expediente digital

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4c471d0c49ac56a60ad1cf9f61f446c06d4bb4d1d35f3aa4c944765654ae1e**

Documento generado en 29/04/2024 08:16:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00014-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: RAFAEL LEONEL POLO FLORIDO

Revisado el cuaderno cautelar, se advierten decretadas medidas cautelares por auto del 17 de febrero de 2023 (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

1. **ELABORAR** oficio ordenado mediante providencia arriba citada, a fin de comunicar el embargo decretado en este asunto.
2. **REMITIR** oficio -circular a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022). Por secretaría dese cumplimiento.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed51f8aa8a2d09ef0ca41e68f7ab33bac2f756cc28765b2f46b87034db7ddf0b
Documento generado en 29/04/2024 08:16:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00015-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: YENNY VIVIANA REYES VEGA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente no se advierte gestiones de notificación de la orden de apremio a la demandada. Por lo anterior, a fin de trabar la litis y continuar el trámite procesal que corresponda, se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de la demandada.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6168a5e3ee556af85925b1533a3e606aa5e28ddfc8d4ffe15261663b474bc4**

Documento generado en 26/04/2024 01:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00015-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: YENNY VIVIANA REYES VEGA

Revisado el cuaderno cautelar, se advierten decretada la cautela solicitada en este asunto, mediante proveído del 17 de febrero de 2023 (Archivo pdf 02 cdno.2); sin que se evidencia manifestación de interés elevada por el extremo demandante a efectos de su materialización. Por lo anterior, se Dispone:

1. **ELABORAR** oficio ordenado mediante providencia del 17 de febrero de 2023, a fin de comunicar el embargo decretado en este asunto.
2. **REMITIR** oficio -circular a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).
3. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar manifestación de interés en la cautela decretada en este asunto; así como, la radicación del oficio antes dispuesto, de ser el caso, so pena de tenerla por desistida.
4. Por secretaría contrólese el término concedido, una vez en firme ingrésese nuevamente al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a297c9a9e7eecd3dd1cc426c76d9900dbcd2da3365fbf62c3bce1c9aefad60e**

Documento generado en 26/04/2024 01:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00026-00
Demandante: AECSA S.A.S
Demandado: MADY LORENA MÉNDEZ GUZMÁN

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial de la apoderada de la parte ejecutante, solicitando emplazamiento de la demandada; sin embargo, revisado el escrito de demanda aparece informada una dirección electrónica para notificación de ese extremo. En consecuencia, a fin de evitar futuras nulidades por indebida notificación, se Dispone:

1. **NO ACCEDER** al emplazamiento solicitado por la mandataria judicial de la parte actora.
2. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación de la demandada **MADY LORENA MÉNDEZ GUZMÁN**, en la dirección electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es, MADYLORENAM@YAHOO.ES, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevéngase sobre el cumplimiento que deberá acreditar, de las exigencias contenidas en el inciso 2° artículo 8° ib., según el que: “**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.**” (Se destaca). Lo anterior, en relación con la dirección electrónica de la demandada, suministrada en la demanda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff55079e35998c0c5c4d28413924f4d2403c4e40b40a406184e2c5eb58624de**

Documento generado en 26/04/2024 01:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2023-00026-00
Demandante: AECSA S.A.S
Demandado: MADY LORENA MÉNDEZ GUZMÁN

Revisado el cuaderno cautelar, no se advierte atendido lo ordenado por auto del 17 de febrero de 2023. (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el auto arriba citado, a fin de comunicar la medida cautelar decretada en este asunto.

ELABORAR OFICIO y REMITIR a la dirección electrónica informada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que proceda a su diligenciamiento y acreditación respectiva. (Art. 11 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b92dc9db649ab8605d3428e6a4347af9d47bacd1734ac60cf1d2141f343ea0**

Documento generado en 26/04/2024 01:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00036-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,
como endosatario en propiedad del BANCO BILBAO
VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
Demandado: CARLOS FRANCISCO PÉREZ NAME

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 17 de febrero de 2023, en contra de CARLOS FRANCISCO PÉREZ NAME, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA., en contra del demandado **CARLOS FRANCISCO PÉREZ NAME** en los términos del mandamiento de pago librado el 17 de febrero de 2023.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **CARLOS FRANCISCO PÉREZ NAME** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$900.000 M/cte**¹.

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75bb301dffb654781f42002b2ddddd30b7e187d9b6906071d3da79b5a473a0c2d
Documento generado en 29/04/2024 07:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00036-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,
como endosatario en propiedad del BANCO BILBAO
VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
Demandado: CARLOS FRANCISCO PÉREZ NAME

En ese orden, visto el informe secretarial y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, memorial acompañado de anexos relacionados con la notificación personal del demandado CARLOS FRANCISCO PÉREZ NAME; así como, solicitud de seguir adelante la ejecución y oficiar a la NUEVA EPS. En consecuencia, por ajustarse a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, se Dispone:

- TENER NOTIFICADO** al demandado **CARLOS FRANCISCO PÉREZ NAME**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 08/02/2024, como se desprende de la comunicación (pdf-10 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
- Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda
- OFICIAR** a la **NUEVA EPS**, solicitando se aporte a este estrado judicial, los datos del empleador que realiza los aportes a seguridad social (Nombre, identificación, direcciones físicas y electrónicas), a favor del demandado **CARLOS FRANCISCO PÉREZ NAME**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13822902.

Una vez elaborada la comunicación, remítase por secretaría, a la dirección electrónica del mandatario judicial, quien deberá proceder a su diligenciamiento respectivo. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

¹ Archivos PDF 09 y10 expediente digital- cdno. 1

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b7cbdce617475399b07acb496257ddf87edbf9c04ce0e14278b080b99eaa7c**

Documento generado en 29/04/2024 07:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00037-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,
como endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
Demandado: RICHARD RAFAEL RAMÍREZ CRUZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, memorial acompañado de anexos relacionados con la notificación personal del demandado RICHARD RAFAEL RAMÍREZ CRUZ, y solicitud de seguir adelante la ejecución, por ajustarse a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. TENER NOTIFICADO** al demandado **RICHARD RAFAEL RAMÍREZ CRUZ**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 18/05/2023, como se desprende de la comunicación (pdf-08 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
- 2.** Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivos 07 y 08 expediente digital- cdno. 1

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a826f9ec22ffe99670828cc5eaad3ccd340e18e2b92b19a9f126f547db0c97**

Documento generado en 29/04/2024 07:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00037-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,
como endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
Demandado: RICHARD RAFAEL RAMÍREZ CRUZ

Revisado el cuaderno cautelar, se advierten decretadas medidas cautelares por auto del 17 de febrero de 2023 (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

1. **ELABORAR** oficio ordenado mediante providencia arriba citada, a fin de comunicar el embargo decretado en este asunto.
2. **REMITIR** oficio - circular por secretaría, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e99b9c5a69671a031cf4de7cb44f20300c92b6e82fcb8b649f851ed448f2929
Documento generado en 29/04/2024 07:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00037-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,
como endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
Demandado: RICHARD RAFAEL RAMÍREZ CRUZ

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma el demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 17 de febrero de 2023, en contra de RICHARD RAFAEL RAMÍREZ CRUZ, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, en contra del demandado **RICHARD RAFAEL RAMÍREZ CRUZ** en los términos del mandamiento de pago librado el 17 de febrero de 2023.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **RICHARD RAFAEL RAMÍREZ CRUZ** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$950.000 M/cte¹**.

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21511957ad2f9dad7417fe52585617451a9412f1bec9a3487d70a511c6612b30

Documento generado en 29/04/2024 07:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00041-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A
AECSA, como endosatario en propiedad del BANCO
BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA
Demandado: FRAND ALONSO CONTRERAS ORTEGA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se advierte remitido al correo institucional¹, memorial acompañado de anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación infructuosas surtida al demandado, en la dirección física informada en el escrito de la demanda. Por lo anterior, se Dispone:

- I. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación del demandado, en la dirección electrónica FRAND2040@GMAIL.COM, acorde con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- I. No obstante, se advierte que, previamente deberá acreditar las exigencias contenidas en el inciso 2° artículo 8° ib., según el que: “**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.**” (Se destaca). Lo anterior, en relación con la dirección electrónica del demandado, suministrada en la demanda.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivo pdf 08 expediente digital

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645902dbb5224532217d7e1aea9280f2d41af63f86fe20906fd2af0a77d17d5e**

Documento generado en 26/04/2024 01:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00041-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A
AECSA, como endosatario en propiedad del BANCO
BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA
Demandado: FRAND ALONSO CONTRERAS ORTEGA

Revisado el cuaderno cautelar, se advierten decretadas medidas cautelares por auto del 17 de febrero de 2023 (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

1. **ELABORAR** oficio ordenado mediante providencia arriba citada, a fin de comunicar el embargo decretado en este asunto.
2. **REMITIR** oficio -circular a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022). Por secretaría dese cumplimiento.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52d17269d9777f6a5abe55e56ee3fa6ae1653a357fa58c4ab8b3b604aeb7066b
Documento generado en 26/04/2024 01:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00046-00
Demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
– COLSUBSIDIO
Demandado: EDUARDO PEREZ ALDANA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, memorial-renuncia y poder para actuar; así como, librada orden de apremio desde el 17/02/2023, sin que se evidencien gestiones de notificación al demandado. Por lo anterior, se Dispone:

Primero. NEGAR la solicitud de renuncia al poder presentada por el abogado JOSÉ LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ, toda vez que en el presente asunto no aparece como apoderado judicial del externo de demandante.

Segundo. RECONOCER personería al abogado SERGIO ANDRÉS CORREDOR MORA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1031148075 y T. P. No. 402078 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme a las facultades del mandato conferido

Tercero. REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del demandado.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivo pdf 07 expediente digital

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b351728158fd72d580014577e103202028140e8e78dd3789d16e7b382afc192d**

Documento generado en 29/04/2024 08:16:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00046-00
Demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
– COLSUBSIDIO
Demandado: EDUARDO PEREZ ALDANA

Revisado el cuaderno cautelar, se advierten decretadas medidas cautelares por auto del 17 de febrero de 2023 (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

1. **ELABORAR** oficio ordenado mediante providencia arriba citada, a fin de comunicar el embargo decretado en este asunto.
2. **REMITIR** oficio -circular a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndolo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).
3. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar manifestación de interés en la cautela decretada en este asunto; así como, la radicación del oficio antes dispuesto, de ser el caso, so pena de tenerla por desistida.
4. Por secretaría contrólese el término concedido, una vez en firme ingrédese nuevamente al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36aff8ab2c8287516aacd96505eeefbdef25fceadfe834ddeab1d017d05f4316a**
Documento generado en 29/04/2024 08:16:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00048-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A
AECSA, como endosatario en propiedad del BANCO
BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA
Demandado: MARICELA LESMES ALFONSO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte librada orden de pago desde el 17 de febrero de 2023; sin embargo, no se evidencian gestiones de notificación a la demandada. Por lo anterior, a fin de integrar el contradictorio y continuar el trámite que corresponde, se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación de la demandada, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d82835bee8b1a37774a13f05b549c7edf91ae4bdff6a932b4f126a7f82e2c1f**

Documento generado en 26/04/2024 01:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00048-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A
AECSA, como endosatario en propiedad del BANCO
BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA
Demandado: MARICELA LESMES ALFONSO

Revisado el cuaderno cautelar, se advierten decretadas medidas cautelares por auto del 17 de febrero de 2023 (Archivo pdf 02 cdno.2); así como solicitudes de oficio de la parte actora. Por lo anterior, se Dispone:

1. **ELABORAR** oficio ordenado mediante providencia del 17 de febrero de 2023, a fin de comunicar el embargo decretado en este asunto.
2. **REMITIR** oficio -circular a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022). Por secretaría dese cumplimiento.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ce77927ffd85050d06d04e0216c48f6864882ec482f80282787c6f6f00f6ff23
Documento generado en 26/04/2024 01:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00054-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,
como endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.
Demandado: ANGIE MARCELA SALAZAR GÓMEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, memorial acompañado de anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación infructuosa surtida a la demandada ANGIE MARCELA SALAZAR GÓMEZ, en la dirección física suministrada en la demanda y solicitud de emplazamiento. Por lo anterior, se Dispone:

1. Previo a ordenar el emplazamiento de la demandada, el extremo actor deberá realizar la notificación de la orden de apremio a la demandada, en la dirección física informada en el título valor base de ejecución aportado (Pagaré), esto es, “CL 30 A # 71 - 25 Int. 301” Medellín - Antioquia.
2. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los art. 291 y 292 CGP., de la demandada.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivos pdf 07 y 09 expediente digital cdno-1.

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b921549e025d9eea688685fe07a4aff119e68f032e55bc442aa32451620a65**

Documento generado en 30/04/2024 07:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00054-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,
como endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.
Demandado: ANGIE MARCELA SALAZAR GÓMEZ

Revisado el cuaderno cautelar, se advierte decretada medida cautelar por auto del 17 de febrero de 2023 (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

1. **ELABORAR** oficio ordenado mediante providencia del 17 de febrero de 2023, a fin de comunicar el embargo decretado en este asunto.
2. **REMITIR** oficio - circular por secretaría, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndolo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: be99110c008adac4e81102bbaa362feed69a281e457af88f3cace84e7571719f

Documento generado en 30/04/2024 07:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00060-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,
como endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.
Demandado: RAUL FERNANDO VALENCIA CAMACHO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, por el apoderado judicial de la ejecutante, memorial acompañado de anexos relacionados con la notificación personal del demandado RAUL FERNANDO VALENCIA CAMACHO conforme los parámetros previstos en el artículo 291 CGP, y solicitud de seguir adelante la ejecución. Por lo anterior, se Dispone:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada al demandado **RAUL FERNANDO VALENCIA CAMACHO**, toda vez que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 291° ibídem.

Téngase en cuenta que, si bien el apoderado del ejecutante aporta constancia de remisión a la dirección física “CRR 8 # 15 - 29 EN FACATATIVA”, (archivo pdf 10 del expediente digital); sin embargo, la fecha de la orden de apremio indicada en la comunicación, esto es, “17 de marzo de 2023” no coincide con la del auto por medio del cual fue librado mandamiento de pago: “17 de febrero de 2023”.

2. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del demandado.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivo PDF 07 expediente digital- cdno. I

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e66a05b7236545023740a5165521fe7fb1cca01e3e7f475740bb46d55395e5**

Documento generado en 30/04/2024 07:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00060-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA, como endosatario en propiedad del BANCO
BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.
Demandado: RAUL FERNANDO VALENCIA CAMACHO

Revisado el cuaderno cautelar, se advierte decretada medida cautelar por auto del 17 de febrero de 2023 (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

1. **ELABORAR** oficio ordenado mediante providencia arriba citada, a fin de comunicar el embargo decretado en este asunto.
2. **REMITIR** oficio - circular por secretaría, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndolo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f1fcc586a90f2459efb140b0f2b972be5a195197857bc0db34e9f9e3d7f0983

Documento generado en 30/04/2024 07:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00070-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: LEONARDO TRIVIÑO TRIVIÑO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente no se advierte gestiones de notificación de la orden de apremio al demandado. Por lo anterior, a fin de integrar la litis y continuar el trámite que corresponde, se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del demandado.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e36c0c95b788eb40682738ec363f1a01ff740b3375b8f5ed12cd34e4f3e40e**

Documento generado en 30/04/2024 07:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00070-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: LEONARDO TRIVIÑO TRIVIÑO

Revisado el cuaderno cautelar, se advierte decretada medida cautelar por auto del 17 de febrero de 2023 (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

- ELABORAR** oficio ordenado mediante providencia arriba citada, a fin de comunicar el embargo decretado en este asunto.
- REMITIR** oficio - circular por secretaría, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ec98d0cd700be15162c178b833bc67634d467e5b66e397b4e7dc67f4eaefc1c2

Documento generado en 30/04/2024 07:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00077-00
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: GRUPO C & J S.A.S., CESAR AUGUSTO
MORENO MONTES y JOSÉ FERNANDO
MORALES RUÍZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, memorial acompañado de anexos relacionados con dirección electrónica del demandando JOSÉ FERNANDO MORALES RUÍZ; notificación personal de los demandados GRUPO C & J S.A.S. y CESAR AUGUSTO MORENO MONTE y sustitución poder. En consecuencia, por ajustarse a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

- 1. TENER NOTIFICADOS** a los demandados **GRUPO C & J S.A.S. y CESAR AUGUSTO MORENO MONTES**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con fecha de lectura 23/02/2023 y 24/02/2023 respectivamente, como se desprende de la comunicación (pdf-10 del expediente digital), quienes dentro de la oportunidad concedida no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de fondo. En consecuencia.
- 2.** Previo a tener en cuenta la dirección electrónica josfmr21@gmail.com informada por la parte demandante para efectos de notificación del demandado JOSÉ FERNANDO MORALES RUÍZ, el extremo actor deberá realizar las manifestaciones exigidas en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (se destaca). Lo anterior, como quiera que en memorial presentado (pdf No. 10 Expediente Digital), se limitó a indicar la dirección electrónica del demandado, omitiendo las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado.
- 3. REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del demandado JOSÉ FERNANDO MORALES RUÍZ.

¹ Archivos PDF 10 y 11 expediente digital- cdno. 1

4. **RECONOCER** personería jurídica al abogado MARIO ARLEY SOTO BARRAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 93368754 y T.P. No. 285270 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandante conforme a las facultades del mandato en sustitución allegado.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2496ad844c6b0faae4c8a724ae830fbe15aa05fc3adf24cac6298f10e2e21d3**
Documento generado en 30/04/2024 07:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00077-00
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: GRUPO C & J S.A.S., CESAR AUGUSTO MORENO MONTES y JOSÉ FERNANDO MORALES RUÍZ

Revisado el cuaderno cautelar, se advierte decretada medida cautelar por auto del 17 de febrero de 2023 (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

1. **ELABORAR** oficio ordenado mediante providencia arriba citada, a fin de comunicar el embargo decretado en este asunto.
2. **REMITIR** oficio por secretaría, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66af91adca069109873e6347df96e2cfa747a1f41c2f4817ea4a21215206e149
Documento generado en 30/04/2024 07:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00093-00
Demandante: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA vocera
de PATRIMONIO AUTÓNOMO
FAFP/CANREF
Demandado: LUZ ADRIANA BLANCO BURGOS

Revisado el cuaderno cautelar, se advierten decretadas medidas cautelares por auto del 17 de febrero de 2023 y solicitud de cautela-(Archivos pdf 02 y 03 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

1. **ELABORAR** oficios ordenados mediante providencia del 17 de febrero de 2023, a fin de comunicar el embargo decretado en este asunto.
2. **REMITIR** oficios por secretaría, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).
3. **NO ACCEDER** a la solicitud de medida de embargo de la quinta parte del salario que devengue la demandada como empleada de la sociedad Servicio Temporales Max Empleos S.A.S., toda vez que, aparece decretada en el auto arriba citado, por lo tanto, el extremo ejecutante deberá estarse a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f1f5d63aae18d19b5e43aabc2a260985a3ba7b443c8b5f26fb6f23ef1bab0779

Documento generado en 30/04/2024 07:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00093-00
Demandante: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA vocera
de PATRIMONIO AUTÓNOMO
FAFP/CANREF
Demandado: LUZ ADRIANA BLANCO BURGOS

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 17 de febrero de 2023, en contra de LUZ ADRIANA BLANCO BURGOS, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA vocera de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP/CANREF**, en contra de la demandada **LUZ ADRIANA BLANCO BURGOS** en los términos del mandamiento de pago librado el 17 de febrero de 2023.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **LUZ ADRIANA BLANCO BURGOS** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$1.150.000 M/cte¹**.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330b09d0f606452ba6f1e5aa28d0b26a20c8b0261cf464a6ee2caf49a627e588**
Documento generado en 30/04/2024 07:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00093-00
Demandante: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA vocera
de PATRIMONIO AUTÓNOMO
FAFP/CANREF
Demandado: LUZ ADRIANA BLANCO BURGOS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, memorial acompañado de anexos relacionados con dirección electrónica de la demandada, LUZ ADRIANA BLANCO BURGOS; notificación personal; solicitud de seguir adelante la ejecución; y enlace consultable del proceso. En consecuencia, por ajustarse a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

1. **TENER** en cuenta la nueva dirección electrónica informada por el extremo ejecutante: ad_blanco@yahoo.com, para la notificación judicial de la demandada.
2. **TENER NOTIFICADA** a la demandada **LUZ ADRIANA BLANCO BURGOS**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 8/11/2023, como se desprende de la comunicación (pdf-08 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
3. Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda
4. **REMITIR** por secretaría el enlace consultable del expediente digital al apoderado judicial previamente reconocido, a la dirección electrónica suministrada en su solicitud.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivos PDF 07 a 09 expediente digital- cdno. 1

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1381e6fcc45656770a1816ce810ad085f9ca4753b314ff508233d873d517b312**

Documento generado en 30/04/2024 07:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00099-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: ÁLVARO ECHEVERRY GONZÁLEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, memoriales acompañados de anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación infructuosa surtida al demandado ÁLVARO ECHEVERRY GONZÁLEZ, en la dirección física suministrada en la demanda “CARRERA 98 # 18-49 DE CALI” y solicitud de emplazamiento. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. NO ACCEDER** a la solicitud de emplazamiento. Previo a ello, el extremo actor deberá realizar la notificación de la orden de apremio al demandado, en la dirección física informada en el escrito de la demanda, esto es, “CALLE 71A # 28D-112 DE CALI”.
- 2. REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los art. 291 y 292 CGP., del demandado.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivos pdf 07 y 08expediente digital cdno-1.

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ffc011736d3ebc9788f8e695db1a2819a3b814ea33d502d57300539b5cf51a**

Documento generado en 29/04/2024 08:16:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00099-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: ÁLVARO ECHEVERRY GONZÁLEZ

Revisado el cuaderno cautelar, se advierten decretadas medidas cautelares por auto del 17 de febrero de 2023 (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

1. **ELABORAR** oficio ordenado mediante providencia arriba citada, a fin de comunicar el embargo decretado en este asunto.
2. **REMITIR** oficio - circular por secretaría, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4de7e30a8227bca96c13f3a428d192ecf7894e6a37be6c8c7fbb16a56b0636ba

Documento generado en 29/04/2024 08:16:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00105-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: JOSÉ GERMÁN SUÁREZ SUÁREZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, memorial¹ y anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida al demandado, acorde con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Por lo anterior, se Dispone:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada a **JOSÉ GERMAN SUÁREZ**, de conformidad con el artículo 292 ibídem, toda vez que, no se ajusta a las previsiones allí exigidas.

Téngase en cuenta que, la parte demandante aportó guías de envío a la dirección física indicada en el libelo demandatario (archivo pdf 02), esto es, Cra 15 A # 6-11 en Pore – Casanare; sin embargo, no acreditó copia del aviso debidamente cotejado y sellado, ni la constancia de su entrega expedida por la empresa de mensajería; tampoco allegó copia formal de la providencia a notificar, esto es, auto que libra mandamiento de pago, anunciado en la comunicación respectiva.

2. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación al extremo demandado, **JOSÉ GERMAN SUÁREZ SUÁREZ**, acorde a lo establecido en el canon arriba citado.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivos pdf 10, 11 y 13 expediente digital cdno-1.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085f150c06273a6d40e6d94129c9c84bf9051c70196bc8d815ad8312f727f570**

Documento generado en 25/04/2024 07:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00106-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA, como endosatario en
propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: EVER DARIO CORRALES PAREDES

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, memorial acompañado de anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación infructuosa surtida al demandado EVER DARIO CORRALES PAREDES, en la dirección física suministrada en la demanda “CALLE 23B I # 16-27 Nueva Vetel - Santa Marta”. Por lo anterior, se Dispone:

- I. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del demandado.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

¹ Archivo pdf 07 expediente digital cdno-1.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c67da5e291a34ba9763ea6e174e5a072107fb9b722360132c80df2f57c91bad**
Documento generado en 29/04/2024 08:16:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00106-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA, como endosatario en
propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: EVER DARIO CORRALES PAREDES

Revisado el cuaderno cautelar, se advierten decretadas medidas cautelares por auto del 17 de febrero de 2023 (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

1. **ELABORAR** oficio ordenado mediante providencia arriba citada, a fin de comunicar el embargo decretado en este asunto.
2. **REMITIR** oficio - circular por secretaría, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41e35434b01b109a848deb66bfff69b97c1b67a725b8c6ea5a416aac5e00213b5
Documento generado en 29/04/2024 08:16:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00114-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA, como endosatario en
propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: HUBER ANDRES CETINA PAREDES

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, memorial acompañado de anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación infructuosa surtida al demandado HUBER ANDRES CETINA PAREDES, en las direcciones físicas suministradas y solicitud de emplazamiento. Por lo anterior, se Dispone:

ORDENAR el EMPLAZAMIENTO del demandado HUBER ANDRES CETINA PAREDES, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “(...) Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. En consecuencia, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

¹ Archivos pdf 07 y 08 expediente digital cdno-1.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70c97a9cdb22c0705dcf3287e2677bf6812fdb964a768041f3b40c65960bf14**
Documento generado en 29/04/2024 08:16:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00114-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA, como endosatario en
propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: HUBER ANDRÉS CETINA PAREDES

Revisado el cuaderno cautelar, se advierten decretadas medidas cautelares por auto del 17 de febrero de 2023 (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

1. **ELABORAR** oficio ordenado mediante providencia arriba citada, a fin de comunicar el embargo decretado en este asunto.
2. **REMITIR** oficio - circular por secretaría, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 160f719c97c38e71d47146b5f3ca9abf2fefdba8c8a3d8edef6d66baa3770fb9

Documento generado en 29/04/2024 08:16:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00118-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: LUZ ENITH ARIZA AGUIRRE

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, memorial acompañado de anexos relacionados con la notificación personal de la demandada LUZ ENITH ARIZA AGUIRRE, por ajustarse a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, se Dispone:

1. **TENER NOTIFICADA** a la demandada **LUZ ENITH ARIZA AGUIRRE**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 21/11/2023, como se desprende de la comunicación (pdf-07 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
2. Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivo PDF 07 expediente digital- cdno. I

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a3b88970883f5c20890c1c361af8157eb0a027471b9951719d2a58e897c601**

Documento generado en 29/04/2024 08:16:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00118-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: LUZ ENITH ARIZA AGUIRRE

Revisado el cuaderno cautelar, se advierten decretadas medidas cautelares por auto del 17 de febrero de 2023 (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

1. **ELABORAR** oficio ordenado mediante providencia arriba citada, a fin de comunicar el embargo decretado en este asunto.
2. **REMITIR** oficio - circular por secretaría, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5162f0a841eb09e7836ba3af5c148acc380d0ace397e205797b9aebde2b495bd

Documento generado en 29/04/2024 08:16:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01507-00
Demandante: COPROPIEDAD CENTRO COMUNAL
BOSQUE DE MODELIA II – PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: LUIS MIGUEL BELTRÁN BEJARANO y MARIA HORTENSIA GUTIÉRREZ ARIAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹ por la apoderada judicial de la parte ejecutante con facultad expresa para “recibir”, memorial acompañado de anexos, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de cautelas sin condena en costas.

En ese orden, por encontrarse procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, acorde con lo previsto en los artículos 461 del CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por **COPROPIEDAD CENTRO COMUNAL BOSQUE DE MODELIA II – PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **LUIS MIGUEL BELTRÁN BEJARANO y MARIA HORTENSIA GUTIÉRREZ ARIAS**, por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de **no** existir embargo de remanentes.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, (copias digitalizadas) con la anotación que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación. Adviértase que el original de dicho documento reposa en poder de la ejecutante, quien deberá proceder a su devolución al demandado.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivos pdf 14 expediente digital

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc000e04512177ada22d8a99331bbb81a7c7441377ea1b17467411cb35507a1**

Documento generado en 30/04/2024 10:33:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01553-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: OTILIA CAMACHO ARIZA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, por el apoderado judicial de la ejecutante, memorial acompañado de anexos relacionado con la notificación personal de la demandada OTILIA CAMACHO ARIZA, conforme los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y escrito de cesión del crédito. Por lo anterior, se Dispone:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada a la demandada **OTILIA CAMACHO ARIZA**, toda vez que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 8° ibídem.

Téngase en cuenta que, el trámite de notificación aportado y sus anexos no corresponden a la demandada en este asunto, sino al señor RODRIGUEZ MEDINA FERNANDO ENRIQUE quien figura en esa condición, dentro del proceso No. 110014189020 2024 00086 00 de conocimiento del Juzgado 20 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá D.C., (archivo pdf 12 del expediente digital).

2. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de la demandada.
3. **ADMITIR** la cesión del crédito celebrado entre PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG., en calidad de cesionaria y la entidad ejecutante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como cedente.
4. **TENER** como demandante-cesionaria para todos los efectos legales a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP.
5. **RECONOCER** personería a la LEONOR ORTIZ CARVAJAL, identificada con la cédula de ciudadanía número 51653629 y T. P. No. 50369 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad cesionaria, conforme a las facultades del mandato conferido

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivos PDF 12 y 13 expediente digital- cdno. 1

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97446475561deecb1a2fd41e446721809bca79544410ef26791d082da63bb46**

Documento generado en 30/04/2024 10:33:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01556-00
Demandante: UNIFIANZA S.A.
Demandado: LUZ EDITH ORTEGA ARCE, JULIET CATALINA MORENO ZEA, LUZ MERY ARCE HERRERA y RUTH ARCE HERRERA

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 27 de enero de 2023, en contra de LUZ EDITH ORTEGA ARCE, JULIET CATALINA MORENO ZEA, LUZ MERY ARCE HERRERA y RUTH ARCE HERRERA, toda vez que, se tuvo por notificada de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (Contrato de arrendamiento)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **UNIFIANZA S.A.**, en contra de las demandadas **LUZ EDITH ORTEGA ARCE, JULIET CATALINA MORENO ZEA, LUZ MERY ARCE HERRERA y RUTH ARCE HERRERA** en los términos del mandamiento de pago librado el 27 de enero de 2023.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a las demandadas **LUZ EDITH ORTEGA ARCE, JULIET CATALINA MORENO ZEA, LUZ MERY ARCE HERRERA y RUTH ARCE HERRERA** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$950.000 M/cte¹**.

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98af9b6aaad2ec5c20eec675680f06735b7c0dc2f846d65d73716b42bacdbfe7
Documento generado en 30/04/2024 10:33:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01556-00
Demandante: UNIFIANZA S.A.
Demandado: LUZ EDITH ORTEGA ARCE, JULIET CATALINA
MORENO ZEA, LUZ MERY ARCE HERRERA y
RUTH ARCE HERRERA

Visto el informe secretarial y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, memorial acompañado de anexos relacionados con la notificación personal de las demandadas, LUZ EDITH ORTEGA ARCE, JULIET CATALINA MORENO ZEA, LUZ MERY ARCE HERRERA y RUTH ARCE HERRERA, en atención al requerimiento realizado en auto que antecede (archivo pdf 09 y 12 del cdno ppal). Por lo anterior, al encontrarse ajustado a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

- TENER NOTIFICADAS** a las demandadas **LUZ EDITH ORTEGA ARCE, JULIET CATALINA MORENO ZEA, LUZ MERY ARCE HERRERA y RUTH ARCE HERRERA**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con fecha entrega 2/08/2023 y apertura 3/08/2023 respectivamente, como se desprende de la comunicación (pdf-09 y 12 del expediente digital), quienes dentro de la oportunidad concedida no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de fondo. En consecuencia.
- Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Archivos PDF 09 y 12 expediente digital- cdno. 1

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4873c0bb5c68f8eff0c8f3692edf49db5e8b93df4020404576907081d2febc5**

Documento generado en 30/04/2024 10:33:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-01577-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: LUIS CARLOS BARRAZA TERRAZA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte respuesta remitida al correo institucional¹ comunicación proveniente de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, en atención a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 2023-0847 del 5 de diciembre de 2023, Por lo anterior, se Dispone:

- I. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la mandataria judicial de la parte interesada, la respuesta negativa remitida al correo institucional, proveniente de la SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C, agregada al expediente digital (Archivo pdf -05 Cdno. 2), frente a lo solicitado a través del oficio arriba citado. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivo pdf – 05 expediente digital cdno 2

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4680b254bf9743069549862463800f3b70121021b553812f75a078e3d25cc82f**

Documento generado en 29/04/2024 07:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01577-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: LUIS CARLOS BARRAZA TERRAZA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que, no se ha cumplido lo ordenado por auto del 3 de octubre de 2023, esto es realizar la notificación del proceso de la referencia al extremo demandando. En consecuencia, se Dispone:

- I. **REQUERIR** al demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24bb3e5a06dd828f379f3b54732504bf2e1fd328b4ca06b05cd7f38eb606735**

Documento generado en 29/04/2024 07:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01692-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: JHON JAIRO PADILLA DUARTE

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma el demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con el mandamiento de pago emitido el 30 de enero 2024 en contra de JHON JAIRO PADILLA DUARTE, toda vez que se tuvo por notificado de la orden de pago de, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo de los demandados a quienes se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de la **AECSA S.A** (endosatario en propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A**) y en contra del demandado **JHON JAIRO PADILLA DUARTE**, en los términos del mandamiento de pago, librado el 30 de enero de 2024.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **DANNY SAMUEL RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ** a favor del ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$650.000 m/cte.¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por el C.S de la J.).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

**MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA
DÍAZ**
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9102cf709f6beea0458a80c361a30939dd0c5bb4b3cf775af332a9602252c2**

Documento generado en 26/04/2024 01:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-01692-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad de BANCO
DAVIVIENDA S.A)
Demandado: JHON JAIRO PADILLA DUARTE

Visto el informe secretarial que antecede y memorial relacionado con la notificación personal del demandado JHON JAIRO PADILLA DUARTE en cumplimiento al requerimiento realizado por auto de fecha 30 de enero 2024¹, por ajustarse a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. TENER NOTIFICADO** al demandado **JHON JAIRO PADILLA DUARTE**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibido del 6/02/2024, como se desprende de la comunicación (Archivo pdf-11 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
- 2.** Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA
DÍAZ
Secretaria

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

¹ Archivo PDF 10 expediente digital- cdno. 1

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99fb0f77b2b492915c6761e6df097923aa14820059cccec31eb8075daf3ee1fd**

Documento generado en 26/04/2024 01:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-01731-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS
SOLIDARIOS COASOL
Demandado: AYDUTH DEL SOCORRO GAVIRIA MARTÍNEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial¹ remitido por la apoderada del extremo actor, relacionado con las gestiones realizadas para la notificación de AYDUTH DEL SOCORRO GAVIRIA MARTÍNEZ, con resultado infructuoso y solicitud de emplazamiento. Por lo anterior, se Dispone:

- I. ORDENAR el EMPLAZAMIENTO** de la demandada **AYDUTH DEL SOCORRO GAVIRIA MARTÍNEZ**, acorde con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, que prevé: “(...) Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA
DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivo Pdf-08 Expediente digital, cdno ppal.

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c930f6c538a00058a0eb367d0c8fd61a409f2f09894ed6ef5f07cb71473ea97**

Documento generado en 26/04/2024 01:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01847-00
Demandante: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
Demandado: CECILIA LÓPEZ SANGUA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 15/12/2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., contra CECILIA LÓPEZ SANGUA, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c62de8c54222989787efb1605c03a862544ec6d121ad72a2b95574a0f142c54
Documento generado en 27/04/2024 12:45:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00003-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: JOHANA CAROLINA VELÁSQUEZ PARRA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se obseva remitido al correo institucional¹ solicitud de oficiar a Salud Total EPS; así como, librada orden de apremio desde el 17/02/2023, sin que se evidencie gestión alguna de notificación a la demandada. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de la demandada.
- 2. OFICIAR** a SALUD TOTAL EPS, solicitando se sirva suministrar a este Estrado Judicial, los datos del empleador que realiza los aportes a la seguridad social (Nombre, identificación, direcciones físicas y electrónicas), a nombre de la demandada JOHANA CAROLINA VELÁSQUEZ PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39804961.

Una vez elaborada la comunicación, remítase por secretaría, a la dirección electrónica de la mandataria judicial, quien deberá proceder a su diligenciamiento respectivo. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

¹ Archivo PDF 07 expediente digital- cdno. 1

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345fd9bfb0a67fdebd44b365e1723fb4749ecfcde4cfdab33c97579601eb7696**

Documento generado en 29/04/2024 07:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00003-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: JOHANA CAROLINA VELÁSQUEZ PARRA

Revisado el cuaderno cautelar, se advierten decretadas medidas cautelares por auto del 17 de febrero de 2023 (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

1. **ELABORAR** oficio ordenado mediante providencia arriba citada, a fin de comunicar el embargo decretado en este asunto.
2. **REMITIR** oficio -circular a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022). Por secretaría dese cumplimiento y contrólese el término otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f6a3cac96d627d575ea9f436ea163bf818ec158464dd7f6fe7a95f91b45e582
Documento generado en 29/04/2024 07:58:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00005-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: RAFAEL ENRIQUE TEJEDA MARENCO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente no se advierte gestiones de notificación al demandado, de la orden de apremio librada desde el 17/02/2023. Por lo anterior, a fin de establecer la relación jurídico procesal y continuar el trámite que corresponda, se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del demandado.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1948bda7c9a973dda4b7d3ae47e6342b1ed614535554187e25ddf5e764cbcb8**

Documento generado en 29/04/2024 07:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00005-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: RAFAEL ENRIQUE TEJEDA MARENCO

Revisado el cuaderno cautelar, se advierten decretadas medidas cautelares por auto del 17 de febrero de 2023 (Archivo pdf 02 cdno.2), sin manifestación de interés elevada por el extremo demandante a efectos de su materialización. Por lo anterior, se Dispone:

1. **ELABORAR** oficio ordenado mediante providencia arriba citada, a fin de comunicar el embargo decretado en este asunto.
2. **REMITIR** oficio -circular por secretaría, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).
3. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar manifestación de interés en la cautela decretada en este asunto; así como, la radicación del oficio antes dispuesto, de ser el caso, so pena de tenerla por desistida.
4. Por secretaría contrólase el término concedido, una vez en firme ingrésese nuevamente al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42cedd46322df3f1da6bc4efe82b89123114f0c32da5d065c5a2dbfe714969b6**

Documento generado en 29/04/2024 07:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DESPACHO COMISORIO No. DCOECM-0823MDP-237
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
Radicado No. 110014003055-2013-00291-00
Demandante: DANIEL AUGUSTO PELÁEZ URIBE
Demandado: GEISETT BIBIANA CUBILLOS PENAGOS

Visto el informe secretarial que antecede se advierte asignado por reparto¹, el Despacho Comisorio No. DCOECM-0823MDP-237, proveniente del JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 110014003055-2013-00291-00 de DANIEL AUGUSTO PELÁEZ URIBE contra GEISETT BIBIANA CUBILLOS PENAGOS, **previa radicación por la parte demandante, quien actúa en causa propia.**

Si bien, mediante **ACUERDO PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017** “Por el cual se adoptan unas medidas para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá”, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA señaló en su artículo primero, que:

“(…) A partir del 1° de noviembre de 2017, cuatro (4) de los juzgados creados como de pequeñas causas y competencia múltiple, que a la fecha no han entrado en funcionamiento, asumirán exclusivamente y de manera transitoria, hasta el 30 de junio de 2018, el diligenciamiento de los despachos comisorios que adelante se indicarán. Los despachos se identificarán como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá..... ARTICULO 2. ° Competencia por descongestión. Los despachos comisorios que ya hayan sido librados conforme a la ley, y que a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo se encuentren ante las autoridades de policía de Bogotá, serán devueltos a la oficina de origen para redireccionar la comisión a los anteriores despachos judiciales. Parágrafo 1. ° El Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, coordinara con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá, la devolución del 50% de los despachos comisorios, teniendo en cuenta para ello la fecha de recepción del despacho comisorio, de la más antigua a la más reciente. Una vez recibidas las comisiones, **el consejo de justicia las remitirá directa y debidamente relacionadas al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia de Bogotá, para el reparto respectivo entre estos cuatro despachos judiciales....** ARTICULO 4. ° Reparto y cronograma de los despachos comisorios. - **El centro de servicios administrativos y jurisdiccionales, para los juzgados civiles y de familia, realizara semanalmente el reparto equitativo de los despachos comisorios a estos 4 despachos judiciales,** así como las comunicaciones respectivas a los auxiliares de la justicia. Para ello tendrá en cuenta la ubicación del lugar en donde deberá adelantarse cada diligencia, según las localidades de la ciudad de Bogotá y la antigüedad del decreto de práctica de la diligencia”. (Se destaca)

Además, mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 44, resolvió: “(…) ARTÍCULO 44°. **Terminación de unas medidas en el circuito judicial de Bogotá.** A partir de la entrada en funcionamiento de los juzgados 087, 088, 089 y 090 civiles municipales de Bogotá, creados en el literal b del artículo 40 del presente Acuerdo, **terminar la medida de asignación exclusiva de despachos comisorios a los juzgados 027, 028, 029 y 030 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá,** adoptadas con el Acuerdo **PCSJA17-10832 de 2017**, prorrogado con el Acuerdo PCSJA22-

¹ Del 16/04/2024. Secuencia 32098.

I 1974 de 2022 (...)” (se destaca). A su vez, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, por Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, estableció en el artículo 1°:

“**REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS.** Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, **28**, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”, convirtiendo este Estrado Judicial en Juzgado de conocimiento.

De manera que, la radicación del Despacho Comisorio antes referido debe ceñirse a las disposiciones normativas sobre la materia y directrices o reglas de reparto establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 4° del Acuerdo PCSJA17-10832 de 2017, respectivamente. Téngase en cuenta que conforme se señala en los acuerdos citados, este Juzgado perdió la competencia transitoria y exclusiva para el conocimiento de Despachos Comisorios, quedando en cabeza de los nuevos Juzgados creados para ese propósito, esto es, los Juzgados **087, 088, 089 y 090** Civiles Municipales de esta ciudad, por lo cual, conforme se establece en el Acuerdo primigenio PCSJA17-10832 de 2017, los Despachos Comisorios provenientes de los Juzgados Civiles y de Familia **deben ser radicados ante las Alcaldías Locales- zonas respectivas**, pues solo el 50% de estos, de los más antiguos a los más recientes son objeto de reparto a los Estrados antes mencionados, por parte del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad.

Así las cosas, no procede en este caso dar auxilio a la comisión aludida, dada la irregularidad advertida en la radicación realizada por la parte interesada y asignación por reparto, dado que contraviene las reglas fijadas al respecto como quedó expuesto en precedencia. En consecuencia, se dispondrá rechazar de plano el Despacho Comisorio de la referencia y ordenar su devolución junto con sus anexos al Juzgado comitente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.**, Resuelve:

Primero: RECHAZAR de plano la comisión ordenada mediante **Despacho Comisorio No. DCOECM-0823MDP-237**, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 110014003055-2013-00291-00 de DANIEL AUGUSTO PELÁEZ URIBE contra GEISETT BIBIANA CUBILLOS PENAGOS, por las razones indicadas en esta providencia.

Segundo: ORDENAR la devolución a la parte interesada y al **JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C**, del Despacho Comisorio arriba citado, sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las constancias a que haya lugar.

Tercero: Póngase en conocimiento de la parte interesada lo antes dispuesto, a la dirección electrónica informada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43efad711c6bd0739bb1be5d3d6631c26928528b873988915e503e4998f16a8a**

Documento generado en 30/04/2024 07:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DESPACHO COMISORIO No. 027 JUZGADO 36
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Radicado No. 110014003036-2021-00258-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
FINCOMERCIO LTDA
Demandado: LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Visto el informe secretarial que antecede se advierte asignado por reparto, el Despacho Comisorio No. 027, proveniente del JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA PRENDARÍA No. 110014003036-2021-00258-00 de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA contra LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS, **previa radicación por la parte demandante**, mediante mensaje de datos de la abogada ANGELA PATRICIA ESPAÑA(cobrojuridico@sauco.com.co).¹

Si bien, mediante **ACUERDO PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017** “Por el cual se adoptan unas medidas para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá”, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA señaló en su artículo primero, que:

“(…) A partir del 1° de noviembre de 2017, cuatro (4) de los juzgados creados como de pequeñas causas y competencia múltiple, que a la fecha no han entrado en funcionamiento, asumirán exclusivamente y de manera transitoria, hasta el 30 de junio de 2018, el diligenciamiento de los despachos comisorios que adelante se indicarán. Los despachos se identificarán como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá. ARTICULO 2. ° Competencia por descongestión. Los despachos comisorios que ya hayan sido librados conforme a la ley, y que a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo se encuentren ante las autoridades de policía de Bogotá, serán devueltos a la oficina de origen para redireccionar la comisión a los anteriores despachos judiciales. Parágrafo 1. ° El Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, coordinara con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá, la devolución del 50% de los despachos comisorios, teniendo en cuenta para ello la fecha de recepción del despacho comisorio, de la más antigua a la más reciente. Una vez recibidas las comisiones, **el consejo de justicia las remitirá directa y debidamente relacionadas al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia de Bogotá, para el reparto respectivo entre estos cuatro despachos judiciales....** ARTICULO 4. ° Reparto y cronograma de los despachos comisorios. - **El centro de servicios administrativos y jurisdiccionales, para los juzgados civiles y de familia, realizara semanalmente el reparto equitativo de los despachos comisorios a estos 4 despachos judiciales**, así como las comunicaciones respectivas a los auxiliares de la justicia. Para ello tendrá en cuenta la ubicación del lugar en donde deberá adelantarse cada diligencia, según las localidades de la ciudad de Bogotá y la antigüedad del decreto de práctica de la diligencia”. (Se destaca)

Además, mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 44, resolvió: “(…) ARTÍCULO 44°. **Terminación de unas medidas en el circuito judicial de Bogotá.** A partir de la entrada en funcionamiento de los juzgados 087, 088, 089 y 090 civiles municipales de Bogotá, creados en el literal b del artículo 40 del presente Acuerdo, **terminar la medida de asignación exclusiva de despachos comisorios a los juzgados 027, 028, 029 y 030 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá**, adoptadas con el Acuerdo **PCSJA17-10832 de 2017**, prorrogado con el Acuerdo PCSJA22-

¹ De fecha 12/04/2024.

I 1974 de 2022 (...)” (se destaca). A su vez, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, por Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, estableció en el artículo 1°:

“**REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS.** Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, **28**, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)”, convirtiendo este Estrado Judicial en Juzgado de conocimiento.

De manera que, la radicación del Despacho Comisorio antes referido debe ceñirse a las disposiciones normativas sobre la materia y directrices o reglas de reparto establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 4° del Acuerdo PCSJA17-10832 de 2017, respectivamente. Téngase en cuenta que conforme se señala en los acuerdos citados, este Juzgado perdió la competencia transitoria y exclusiva para el conocimiento de Despachos Comisorios, quedando en cabeza de los nuevos Juzgados creados para ese propósito, esto es, los Juzgados **087, 088, 089 y 090** Civiles Municipales de esta ciudad, por lo cual, conforme se establece en el Acuerdo primigenio PCSJA17-10832 de 2017, los Despachos Comisorios provenientes de los Juzgados Civiles y de Familia **deben ser radicados ante las Alcaldías Locales- zonas respectivas**, pues solo el 50% de estos, de los más antiguos a los más recientes son objeto de reparto a los Estrados antes mencionados, por parte del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad.

Así las cosas, no procede en este caso dar auxilio a la comisión aludida, dada la irregularidad advertida en la radicación realizada por la parte interesada y asignación por reparto, dado que contraviene las reglas fijadas al respecto como quedó expuesto en precedencia. En consecuencia, se dispondrá rechazar de plano el Despacho Comisorio de la referencia y ordenar su devolución junto con sus anexos al Juzgado comitente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

Primero: RECHAZAR de plano la comisión ordenada mediante **Despacho Comisorio No. 027**, proveniente del JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA PRENDARIA No. I 10014003036-2021-00258-00 de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA contra LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS, por las razones indicadas en esta providencia.

Segundo: ORDENAR la devolución a la parte interesada **con copia al Juzgado comitente**, del **DESPACHO COMISORIO 027 del JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, a quien lo remitió a este Juzgado, **esto es**, la abogada ANGELA PATRICIA ESPAÑA (cobrojuridico@sauco.com.co), con copia al Despacho Judicial antes mencionado, sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las constancias a que haya lugar.

Tercero: Póngase en conocimiento del apoderado judicial de la parte interesada lo antes dispuesto, a la dirección electrónica informada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024 siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e07d1e584d6aa3805125682b57828128e252fed10b26957818207b93afffeb**

Documento generado en 30/04/2024 02:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00246-00
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado: DAVID EDUARDO RUEDA REY y
EDGAR GONZÁLEZ GARZÓN

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** contra **DAVID EDUARDO RUEDA REY y EDGAR GONZÁLEZ GARZÓN**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los títulos aportados como base de recaudo (PAGARE No. 044002378 - copia digitalizada), así:

A. Por la suma de **\$8.267.049 M/cte**, por concepto de capital de cincuenta y dos (52) cuotas vencidas, discriminados así:

No. Cuota	Valor Cuota	Fecha Vencimiento	Interés de Plazo	Fecha Intereses moratorios
9	\$ 14.556	12-mar-18		13-mar-18
10	\$ 101.537	12-abr-18	\$ 144.396	13-abr-18
11	\$ 103.313	12-may-18	\$ 142.620	13-may-18
12	\$ 105.121	12-jun-18	\$ 140.812	13-jun-18
13	\$ 106.960	12-jul-18	\$ 138.973	13-jul-18
14	\$ 108.832	12-ago-18	\$ 137.101	13-ago-18
15	\$ 110.736	12-sep-18	\$ 135.197	13-sep-18
16	\$ 112.674	12-oct-18	\$ 133.259	13-oct-18
17	\$ 114.645	12-nov-18	\$ 131.288	13-nov-18
18	\$ 116.651	12-dic-18	\$ 129.282	13-dic-18
19	\$ 118.692	12-ene-19	\$ 127.241	13-ene-19
20	\$ 120.769	12-feb-19	\$ 125.164	13-feb-19
21	\$ 122.882	12-mar-19	\$ 123.051	13-mar-19
22	\$ 125.032	12-abr-19	\$ 120.901	13-abr-19
23	\$ 127.220	12-may-19	\$ 118.713	13-may-19
24	\$ 129.446	12-jun-19	\$ 116.487	13-jun-19
25	\$ 131.711	12-jul-19	\$ 114.222	13-jul-19
26	\$ 134.016	12-ago-19	\$ 111.917	13-ago-19
27	\$ 136.360	12-sep-19	\$ 109.573	13-sep-19
28	\$ 138.746	12-oct-19	\$ 107.187	13-oct-19
29	\$ 141.174	12-nov-19	\$ 104.759	13-nov-19
30	\$ 143.644	12-dic-19	\$ 102.289	13-dic-19
31	\$ 146.158	12-ene-20	\$ 99.775	13-ene-20
32	\$ 148.715	12-feb-20	\$ 97.218	13-feb-20
33	\$ 151.317	12-mar-20	\$ 94.616	13-mar-20
34	\$ 153.965	12-abr-20	\$ 91.968	13-abr-20
35	\$ 156.659	12-may-20	\$ 89.274	13-may-20
36	\$ 159.400	12-jun-20	\$ 86.533	13-jun-20

37	\$ 162.189	12-jul-20	\$ 83.744	13-jul-20
38	\$ 165.027	12-ago-20	\$ 80.906	13-ago-20
39	\$ 167.914	12-sep-20	\$ 78.019	13-sep-20
40	\$ 170.852	12-oct-20	\$ 75.081	13-oct-20
41	\$ 173.842	12-nov-20	\$ 72.091	13-nov-20
42	\$ 176.884	12-dic-20	\$ 69.049	13-dic-20
43	\$ 179.979	12-ene-21	\$ 65.954	13-ene-21
44	\$ 183.128	12-feb-21	\$ 62.805	13-feb-21
45	\$ 186.332	12-mar-21	\$ 59.601	13-mar-21
46	\$ 189.592	12-abr-21	\$ 56.341	13-abr-21
47	\$ 192.910	12-may-21	\$ 53.023	13-may-21
48	\$ 196.285	12-jun-21	\$ 49.648	13-jun-21
49	\$ 199.719	12-jul-21	\$ 46.214	13-jul-21
50	\$ 203.214	12-ago-21	\$ 42.719	13-ago-21
51	\$ 206.770	12-sep-21	\$ 39.163	13-sep-21
52	\$ 210.388	12-oct-21	\$ 35.545	13-oct-21
53	\$ 214.069	12-nov-21	\$ 31.864	13-nov-21
54	\$ 217.814	12-dic-21	\$ 28.119	13-dic-21
55	\$ 221.626	12-ene-22	\$ 24.307	13-ene-22
56	\$ 225.503	12-feb-22	\$ 20.430	13-feb-22
57	\$ 229.449	12-mar-22	\$ 16.484	13-mar-22
58	\$ 233.464	12-abr-22	\$ 12.469	13-abr-22
59	\$ 237.549	12-may-22	\$ 8.384	13-may-22
60	\$ 241.619	12-jun-22	\$ 4.228	13-jun-22
TOTAL	\$ 8.267.049		\$ 4.290.004	

- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se realice el pago total de la obligación.
- C.** Por la suma de **\$4.290.004 M/cte**, por concepto de intereses de plazo contenido en el título aportado.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a DEFENSA TÉCNICA LEGAL S.A.S. como apoderada judicial de la entidad ejecutante, quien actúa a través de su Representante Legal Edison Echevarría Villegas, identificado con la cédula de ciudadanía número 1017158875 y T. P. No. 275212 del C.S. de la J., para que represente a la entidad ejecutante en los términos del endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024 siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6407994cf1a91c0e167660d193dbb888bdc997c2b7889ba4b2e1ab4126059117
Documento generado en 30/04/2024 02:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00246-00
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado: DAVID EDUARDO RUEDA REY y
EDGAR GONZÁLEZ GARZÓN

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el mandatario judicial de la parte interesada contra el auto proferido el 18 de enero del año en curso, por medio del cual fue rechazada la demanda de la referencia, previa revisión de los siguientes,

I. Antecedentes

Mediante proveído arriba citado, este Despacho Judicial, dispuso rechazar la demanda subexamen, al no haber sido subsanada en debida forma, pues la parte ejecutante no formuló y/o ajustó las pretensiones, conforme lo indicado en la providencia del 19 de octubre 2023, por la cual se dispuso inadmitir la demanda.

Inconforme con esa determinación, mediante escrito remitido al correo institucional¹ el mandatario judicial de la ejecutante recurrió el proveído inicialmente citado.

II. Del Recurso

En sustento del medio impugnativo, sostuvo, que: “la tabla que se transcribe contiene cinco columnas, la primera de ellas relaciona el nro. De la cuota, seguida de fecha de vencimiento, capital, interés corriente y la pretensión del interés moratorio que se denominó en la imagen como “INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL VENCIDO A PARTIR DE”. De lo anterior, se concluye que el suscrito cumplido con la carga que le fue impuesta por el despacho, pues fue claro al precisar sin lugar a duda la pretensión de interés moratorio, esto es, fecha y capital sobre el cual se pretendió su cobro, que es cada una de las cuotas vencidas hasta la presentación de la demanda. Ahora bien, si la discrepancia surge por la inexistencia de un capital acelerado, la declaratoria de plazo vencido y la causación de intereses moratorio sobre este capital, se resalta que esto no tiene aplicación dentro de la presente litis, toda vez que la totalidad de las cuotas ya se encontraban vencidas a la fecha de presentación de la demanda (...)”.

Con esas razones, solicitó dejar sin efectos el auto cuestionado y, en su lugar, se libre mandamiento de pago conforme las pretensiones de la demanda.

III. Para resolver se considera

Como bien se conoce, el recurso de reposición es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando se adviertan contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma, en consonancia a lo establecido en el artículo 318 del C.G.P.

Sin mayores dilucidaciones, de entrada encuentra el Despacho, le asiste razón al censor, pues revisada la actuación, con especial énfasis en el escrito de subsanación aportado por el demandante (Archivo Pdf-08 cdno. ppal), se advierte que, si bien omitió señalar la suma reclamada por concepto de las cuotas de capital vencido, limitándose a la mención de esta en la sumatoria final de la tabla inserta, no puede desconocerse la debida subsanación aun cuando dicho valor deba extraerse de dicho cuadro, pues en últimas el extremo demandante formuló las pretensiones conforme a las causales de inadmisión señaladas en el auto proferido el 19 de octubre de 2023, véase que, discriminó el valor y fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas, aclarando, además, la fecha a partir de la cual reclama el cobro de intereses moratorios respecto de cada una de estas.

¹ 1 Archivo Pdf-09 Expediente digital.

Así las cosas, concluye este Estrado Judicial, procede en este caso revocar el auto impugnado por medio del cual fue rechazada la demanda de la referencia, sin que, fuera tenido en cuenta la subsanación contenida en el escrito respectivo, aportado dentro de la oportunidad legal conferida y en consecuencia mediante proveído de esta misma fecha se resolverá lo pertinente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.**, Resuelve:

Primero: REPONER el auto proferido el 18 de enero de 2024, con fundamento en lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Por auto de esta misma fecha se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024 siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c7edcda8758ae55d26d1c8225cc654e7de7c677fc2d7379c7859eb0a78519fd
Documento generado en 30/04/2024 02:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00552-00
Demandante: ÁNGELA PATRICIA CAMACHO MAYA
Demandado: JONATHAN ANDRÉS SANDOVAL y DAVID
FERNANDO GÓMEZ MARTÍNEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del veintiuno (21) de noviembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por ÁNGELA PATRICIA CAMACHO MAYA contra JONATHAN ANDRÉS SANDOVAL y DAVID FERNANDO GÓMEZ MARTÍNEZ, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc9e3904156813a41f40cd5f3d4777b1e026e834eb131e86bc3385432416abbf

Documento generado en 30/04/2024 07:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00716-00
Demandante: EDIFICIO CONDOMINIO CARRERA DOCEPROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: SEBASTIÁN PINEDA ZULUAGA, ESTEFANY ZULUAGA y MAXIMILIANO SALGADO MARTÍNEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 12 de febrero de 2024 y allegado escrito dentro del término legal conferido; sin embargo, no fue subsanado en debida forma.

Lo anterior, toda vez que, no atendió de manera completa la causa de inadmisión contenida en el literal B), del auto arriba citado, pues omitió allegar “las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”; tampoco dio cumplimiento a lo exigido en el numeral segundo de dicho proveído, pues no fue integrada a la demanda en un sólo texto conforme a lo indicado. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 90 del CGP, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **EDIFICIO CONDOMINIO CARRERA DOCEPROPIEDAD HORIZONTAL** contra **SEBASTIÁN PINEDA ZULUAGA, ESTEFANY ZULUAGA y MAXIMILIANO SALGADO MARTÍNEZ**, acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eeef1ea3576f6a74708617028023829f9a251acdb3ddf0c93a27b6ea238a880**

Documento generado en 25/04/2024 07:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00722-00
Demandante: LULO BANK S.A.
Demandado: IBE JOSÉ GÓMEZ MARTÍNEZ

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LULO BANK S.A.** contra **IBE JOSÉ GÓMEZ MARTÍNEZ**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los títulos aportados como base de recaudo (PAGARE No. 23137216 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **\$21.126.217. M/cte**, por concepto de capital adeudado contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (8 de noviembre de 2023), y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- C.** Por la suma de **\$2.493.613 M/cte**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el título valor base de ejecución.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la compañía AECSA S.A. quien actúa a través de su Representante Legal, CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la cédula de ciudadanía número 22461911 y T. P. No. 129978 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd2024dda818c1274a247f914ceeab3ec7035f16e4688e984fc15ba3fba81d3**
Documento generado en 25/04/2024 07:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00728-00
Demandante: HOME LION S.A.S.
Demandado: CLAUDIA PATRICIA PATINO CAMARGO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del doce (12) de febrero de 2024, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por HOME LION S.A.S, contra CLAUDIA PATRICIA PATINO CAMARGO, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0019c9abc5f2e0c0f525aa825b8792f66e2e3662b23124ece57d5de3fb775f21
Documento generado en 25/04/2024 07:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00734-00
Demandante: EDTECH SOLUCIONES DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado: VALERIA RAMÍREZ HENAO

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **EDTECH SOLUCIONES DE COLOMBIA S.A.S** contra **VALERIA RAMÍREZ HENAO**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los títulos aportados como base de recaudo (PAGARE No. 16944161 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **\$1.511.983 M/cte**, por concepto de capital adeudado contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (6 de agosto de 2022), y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- C.** Por la suma de **\$279.496 M/cte**, correspondiente a otros conceptos representados en el título valor objeto de recaudo.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica al abogado LERMAN EDUARDO MUÑETON TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1019059395 y T. P. No. 277752 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad ejecutante, para que represente a la entidad ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9d33ff108ff72c336133e1c8480f701560a998cfdc1237454ba4669288e1dc**
Documento generado en 25/04/2024 07:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00736-00
Demandante: EDTECH SOLUCIONES DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado: MARÍA CATALINA SOTELO MAHECHA

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **EDTECH SOLUCIONES DE COLOMBIA S.A.S.** contra **MARÍA CATALINA SOTELO MAHECHA**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título valor aportado como base de recaudo (PAGARE No. 21504328 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **\$1.059.300 M/cte**, por concepto de capital adeudado contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (21 de diciembre de 2022), y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- C.** Por la suma de **\$211.859 M/cte**, correspondiente a otros conceptos contenidos en el título valor base de ejecución.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica al abogado LERMAN EDUARDO MUÑETON TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía número I019059395 y T. P. No. 277752 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de2977ea6f341055520612940139736627453688a437b077f76a431a0785e2e**

Documento generado en 25/04/2024 07:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00738-00
Demandante: GLORIA STELLA TORRES PRIETO
Demandado: ALEX DAVINSON LOZANO TORO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del doce (12) de febrero de 2024, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por GLORIA STELLA TORRES PRIETO, contra ALEX DAVINSON LOZANO TORO, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35faecc08b099ae7b30b1fc6481c93d9f2c794e58a229649c8488a55bb2467c1
Documento generado en 25/04/2024 07:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00007-000
Demandante: CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO
“CONFINCOOP”
Demandado: ANA BAENA NARVAEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los escritos de demanda y anexos aportados, acorde con el artículo 90 del C.G.P y las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial **CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP”** contra **ANA BAENA NARVAEZ** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Adecuar y/o aclarar la pretensión “2”, respecto de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorio. Téngase en cuenta que éstos se causan a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad o vencimiento de la obligación.
- B. Allegar la totalidad de los documentos relacionados en el escrito de la demanda, acápíte de “PRUEBAS”. Nótese que no aparecen anexadas las relacionadas en los numerales 7,8,9,10 y 11.
- C. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal de la parte demandada, toda vez que, no realizó las manifestaciones del canon mencionado, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. (se destaca). Como quiera que, se limitó a indicar cómo la obtuvo, omitiendo cumplir las exigencias destacadas del precepto citado

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88bce1cb66336757c31ff6afb57393abc09d70b79635750002ca8edcd1f0cf5**

Documento generado en 02/05/2024 07:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014189028-2024-00107-000
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: OSNAIDER YESID LÓPEZ VELÁSQUEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda y anexos acompañados, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **OSNAIDER YESID LÓPEZ VELÁSQUEZ** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así:

PAGARÉ No. 1118836716 (copia digitalizada)

- A.** Por la suma de **\$18.233.545 M/cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (5/02/2024) y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- C.** Por la suma de **\$1.079.485 M/cte**, por concepto de interés de plazo causados y no pagados representados en el título allegado..

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta la autorización conferida por la apoderada de la parte demandante, relacionada en el escrito de demanda, para lo fines allí establecidos.

Octavo: RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN MANUEL SALGADO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1073515005 de Bogotá D.C, con T.P. No. 368650 del C. S. de la J., como apoderado judicial del ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830105afa488b299e79b0f1265fe98a4e61b7c577a52ee7223175045c1da571d**

Documento generado en 30/04/2024 07:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00122-00
Demandante: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Demandado: SANDRA ELIANA RODRÍGUEZ GARCIA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida en causa propia por **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** contra **SANDRA ELIANA RODRÍGUEZ GARCIA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A.** Acreditar constancia de ejecutoria de la providencia proferida el 22 de mayo de 2019 dentro de la acción de repetición bajo radicado No. 110013336038201500262, por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.
- B.** Acreditar constancia de ejecutoria de la providencia proferida en segunda instancia el 26 de mayo de 2022, dentro de la acción de repetición bajo radicado No. 110013336038201500262, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca de esta ciudad-Sección Tercera Subsección A.
- C.** Acreditar la constancia de ejecutoria de la providencia proferida el 29 de agosto de 2022 dentro de la acción de repetición bajo radicado No. 110013336038201500262, por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.
- D.** Aportar copia digitalizada legible de la sentencia proferida el 22 de mayo de 2019, mencionada en el literal A), toda vez que la allegada aparece borrosa en varios de sus folios.
- E.** Determinar la cuantía del proceso acorde con las pretensiones formuladas. (Artículo 82 numeral 9° del CGP).
- F.** Aportar auto aprobatorio de las costas objeto de recaudo, fijadas por auto antes citado y su respectiva constancia de ejecutoria
- G.** Allegar poder otorgado mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica del extremo demandante registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal (Artículo 74 el C.G.P. artículo 5° inciso 3° Ley 2213 de 2023).
- H.** Aclarar y/o precisar la pretensión “1.2” respecto de la tasa de liquidación de los intereses moratorios y fecha de exigibilidad. Téngase en cuenta que, éstos se acusan a partir de la fecha de exigibilidad, es decir al día siguiente del vencimiento.
- I.** Corregir y/o precisar el acápite de hechos del introductorio (numerales 2 y 4), en el sentido de indicar el Despacho Judicial al que se refiere, al señalar que la providencia que allí relaciona fueron proferidas “por su despacho”.
- J.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”. (Se destaca). Lo anterior, respecto de la

dirección electrónica informada para notificación de la demandada, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo se limitó a indicarla, omitiendo las exigencias destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: APORTAR escrito de subsanación el cual deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62998deec81ed5bf839bd338d2376c32b508297a78a75e8225e78aea6531a151

Documento generado en 25/04/2024 07:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00158-00
Demandante: SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.
Demandado: DAVID BECKER RUIZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial por **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S** contra **DAVID BECKER RUIZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Aportar copia digitalizada del original del pagaré No. BE-2022025272, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- B.** Aclarar y/o precisar la pretensión “SEGUNDA”, acorde con la literalidad del título allegado como base de ejecución, en el sentido de indicar el monto sobre el cual reclama dicho concepto, pues se refiere a “saldo de capital”; así como, la fecha de su exigibilidad. Téngase en cuenta que, éstos se acusan a partir del día siguiente a su vencimiento.

Segundo: APORTAR escrito de subsanación el cual deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6e9bb7fdf9665f07a5b60a9c2fd447bc4e2543f1f7b68a8d402bcecd0b4823**
Documento generado en 25/04/2024 07:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00162-00
Demandante: ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS
Demandado: ROBINSON ESNEIDER ORTIZ RODRÍGUEZ y ROSA JEYMY DÍAZ PABÓN

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS** contra **ROBINSON ESNEIDER ORTIZ RODRÍGUEZ y ROSA JEYMY DÍAZ PABÓN**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Determinar de manera clara y precisa la cuantía del proceso, acorde con las pretensiones formuladas. (Artículo 82 numeral 9° del CGP).
- B.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”. (Se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada para notificación de los demandados, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicarla, omitiendo las manifestaciones señaladas del precepto arriba citado.

Segundo: APORTAR escrito de subsanación el cual deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3fd6746a2bc0c067a51fe7485d0cf9513c4ef2d8df59577530f809b6d18efb9**
Documento generado en 25/04/2024 07:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00164-00
Demandante: HOME LA SABANA S.A.S.
Demandado: YEIMI CONSUELO BENÍTEZ BONILLA y JORGE
HELI DAZA SILVA

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **HOME LA SABANA S.A.S.** contra **YEIMI CONSUELO BENÍTEZ BONILLA** y **JORGE HELI DAZA SILVA**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los títulos aportados como base de recaudo (PAGARE No. 1 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **\$2.047.000 M/cte**, por concepto de capital adeudado contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (1° de junio de 2023), y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO identificada con la cédula de ciudadanía número 51714000 y T. P. No. 151332 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos del endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a29e9d004c39df44211e0f38af32ab72719c0032a5fe6a3087287669ba39dd**
Documento generado en 27/04/2024 12:55:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00166-00
Demandante: HOME LA SABANA S.A.S.
Demandado: ANA MARÍA BERRIO ORTIZ

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **HOME LA SABANA S.A.S.** contra **ANA MARÍA BERRIO ORTIZ**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los títulos aportados como base de recaudo (PAGARE No. 1 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **\$5.500.000 M/cte**, por concepto de capital adeudado contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (1° de noviembre de 2022), y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER encuentra la autorización conferida en el escrito de demandada, a la persona que allí se menciona, para los fines señalados por la parte actora.

Octavo: RECONOCER personería jurídica a la abogada Olga Lucia Arenales Patiño como apoderada judicial de la entidad ejecutante, identificada con la cédula de ciudadanía número 51714000 y T. P. No. 151332 del C.S. de la J., para que represente a la entidad ejecutante en los términos del endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98bf424fb930e14123ace0ba3caa8da10f2c0dcaf8b58a4c5cfb96079b88367e**
Documento generado en 27/04/2024 12:55:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00168-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: YOLANDA TORRES TORRES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **YOLANDA TORRES TORRES**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Aportar copia digitalizada del original del pagare No. 1143400, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una certificación de este.
- B.** Allegar poder especial otorgado mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica del abogado que sustituye (Artículo 74 el C.G.P. artículo 5° inciso 3° Ley 2213 de 2023).

Segundo: APORTAR escrito de subsanación el cual deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d98193869222444c5286f0a5ccfb23e043068fc666f4538112b33e0777ad540**

Documento generado en 27/04/2024 12:55:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00174-00
Demandante: HOME LA SABANA S.A.S.
Demandado: KEVIN FRANCISCO SÁENZ BRINEZ

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **HOME LA SABANA S.A.S.** contra **KEVIN FRANCISCO SÁENZ BRINEZ**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los títulos aportados como base de recaudo (PAGARE No. 1 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **\$5.500.000 M/cte**, por concepto de capital adeudado contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (1° de marzo de 2023), y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER encuentra la autorización conferida en el escrito de demandada, a la persona que allí se menciona, para los fines señalados por la parte actora.

Octavo: RECONOCER personería jurídica a la abogada Olga Lucia Arenales Patiño como apoderada judicial de la entidad ejecutante, identificada con la cédula de ciudadanía número 51714000 y T. P. No. 151332 del C.S. de la J., para que represente a la entidad ejecutante en los términos del endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af5e2e0efe057dd65de39d1a5c73b9ea7aa10a6ef8db2daba899d00523f5889**
Documento generado en 27/04/2024 12:55:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00176-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: JORGE HUMBERTO DUARTE NUÑEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **JORGE HUMBERTO DUARTE NUÑEZ** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y anexos a la parte demandada, considerando que no fueron solicitadas medidas cautelares, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6481a064afe51f962e1d5200f3b4799eb60f08971971ab59d9da61db8904a508**

Documento generado en 27/04/2024 12:55:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00178-00
Demandante: SUPERBIA ASESORES JURÍDICOS S.A.S.
Demandado: NEIVID EMPERATRIZ MERCADO VERGARA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **SUPERBIA ASESORES JURÍDICOS S.A.S.** contra **NEIVID EMPERATRIZ MERCADO VERGARA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Indicar en los acápites del escrito de la demanda el número del pagaré base de recaudo toda vez que, acorde con su literalidad, se identifica con No. “3347”.
- B.** Aclarar y/o precisar la pretensión “PRIMERA y SEGUNDA”, en el sentido de indicar de donde deviene la obligación reclamada, toda vez que no se hace mención a pagaré alguno suscrito por la parte ejecutada.
- C.** Aclarar y/o precisar la pretensión “SEGUNDA” respecto de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios. Téngase en cuenta que, éstos se acusan a partir de la fecha de exigibilidad, es decir al día siguiente del vencimiento.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad5b24bfeb4e6a0eb2befcf866b240d47554fa069232a0eed0d07eb147cbcb2**

Documento generado en 27/04/2024 12:55:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00184-00
Demandante: SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.
Demandado: LEIDY KATHERINE VILORIA URANGO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial por **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.** contra **LEIDY KATHERINE VILORIA URANGO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Aportar copia digitalizada del original del pagare No. PI-2022018565, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- B.** Aclarar y/o precisar la pretensión “SEGUNDA” respecto de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios. Téngase en cuenta que, éstos se acusan a partir de la fecha de exigibilidad, es decir al día siguiente del vencimiento.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5512b3f4bfe61406b058758f5edb5d5247ca6f78cdb623a8d1d7e1ab91bc39**

Documento generado en 27/04/2024 12:55:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00186-00
Demandante: SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.
Demandado: CARLOS ANDRES LEON CARDENAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial por **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.** contra **CARLOS ANDRES LEON CARDENAS**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Aportar copia digitalizada del original del pagare No. CH-2023031560, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- B.** Aclarar y/o precisar la pretensión “SEGUNDA” respecto de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios pues éstos se causan a partir de su fecha de exigibilidad, es decir al día siguiente del vencimiento.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf0eb447570b2feacf7b6e2939cc1f07fd3eef57b77578634ec26a7e54dc195**

Documento generado en 27/04/2024 12:55:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00188-00
Demandante: ITAÚ COLOMBIA S.A.
Demandado: JOAQUIN EDUARDO CARABALLO RIVAS

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A.** contra **JOAQUIN EDUARDO CARABALLO RIVAS**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los títulos aportados como base de recaudo (PAGARE No. 009005580890 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **\$40'345.621 M/cte**, por concepto de capital adeudado contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (28 de junio de 2023), y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a **FRANCO ARCILA ABOGADOS S.A.S.**, quien actúa a través de su Representante Legal, **HERNAN FRANCO ARCILA**, identificado con la cédula

de ciudadanía número 5861522 y T. P. No. 52129 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4097f1758fdea07aa08987999b7395832b398f639983cb877d0517f59c1b0c1**
Documento generado en 27/04/2024 12:55:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00192-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE
CASTILLA 3 P.H.
Demandado: BENEDICTO PALACIOS CAMPOS

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos que lo acompañan, se tiene que, el demandado BENEDICTO PALACIOS CAMPOS, tiene su domicilio y se encuentra residenciado en esta ciudad, en la “Carrera 82A No. 6B - 74 de la casa 202del CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE CASTILLA 3 P.H.”, como se afirma en la parte introductoria y acápite de notificaciones respectivamente.

La anterior nomenclatura urbana corresponde en efecto a la localidad de Kennedy, como arroja la consulta efectuada en el aplicativo web <https://mapas.bogota.gov.co/#>, y se muestra en la imagen inserta a continuación.



De acuerdo con la regla general de competencia territorial, fijada en el numeral 1°, artículo 28 del CGP: “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante”.

Define el parágrafo, artículo 17, de la Ley 1564 de 2012: “Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°”.

Sobre el particular, por Acuerdo PSAA14-10078 de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el numeral 1°, artículo 2°: (...) los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia **en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.” (Se destaca).

A su turno, el canon 29 Superior, establece: “(.) nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante **juez o tribunal competente** y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...” (Se destaca).

Así las cosas, salta a todas luces, esta Sede Judicial, carece de competencia para asumir conocimiento del presente asunto, pues a partir de la dirección de la demandada informada en el acápite respectivo, tiene su domicilio en esta ciudad-localidad Kennedy. En consecuencia, la competencia se atribuye o radica en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – de esa localidad (Reparto), atendiendo el factor competencia territorial. En consecuencia, se impone rechazar de plano la demanda y ordenar remitirla junto con sus anexos al competente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.**, Resuelve:

Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE CASTILLA 3 P.H.** contra **BENEDICTO PALACIOS CAMPOS**, por las razones indicadas en esta providencia.

Segundo: REMITIR el expediente a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Localidad de Kennedy - (Reparto).**

Por Secretaría procédase de conformidad, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb94a675a55f00f5f06fef47ebc664aa81ad206c560349c62b886dac08ffc53**
Documento generado en 27/04/2024 12:45:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00194-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MAICOL PASCUAS RODRIGUEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial por **MAICOL PASCUAS RODRIGUEZ** contra **MAICOL PASCUAS RODRIGUEZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Aclarar y/o corregir el acápite de hechos (numeral 4) y acápite de pretensiones (numeral 2) del escrito de la demandada, en relación con la fecha que afirma incurrió en mora el demandado “19 de octubre de 2022”, toda vez que, acorde con la literalidad del título aportado como base de recaudo, el vencimiento de este acaeció en fecha posterior, esto es, 2023-11-11.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90532812b0a83b626d433f623fc265e9699c9aa5a6358c2e996a7d06214bddb**

Documento generado en 27/04/2024 12:45:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00196-00
Demandante: LUIS EDUARDO ÁVILA PACAVAQUE
Demandado: DORIS CAMACHO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida en causa propia por **LUIS EDUARDO ÁVILA PACAVAQUE** contra **DORIS CAMACHO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Aclarar y/o precisar en los acápites del escrito de la demanda el número de la letra de cambio aportada, toda vez que, difiere con el contenido en el titulo valor “LC-21113797968”.
- B.** Aclarar y/o precisar la pretensión “1,2,” respecto de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios. Téngase en cuenta que, éstos se acusan a partir de la fecha de exigibilidad, es decir al día siguiente del vencimiento.
- C.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación de la demandada, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicar como la obtuvo, omitiendo las exigencias destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0296fe204bbe83fd8b80080de46ecddb99f3766c9e920fa02ef3197c8e60f0e1**

Documento generado en 27/04/2024 12:55:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00198-00
Demandante: ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES
S.A. ADEINCO S.A.
Demandado: JESSICA FERNANDA CRUZ AGUILAR

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial por **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. ADEINCO S.A.** contra **JESSICA FERNANDA CRUZ AGUILAR**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Aclarar y/o precisar la pretensión “TERCERA” respecto de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios. Téngase en cuenta que, éstos se acusan a partir de la fecha de exigibilidad, es decir al día siguiente del vencimiento.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108b1a2b8be0e06bf328e2d10c5c7e785ceab6dbf4be66dd986942896779a66a**
Documento generado en 27/04/2024 12:55:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

B Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003060-2017-00724-00
Demandante: RED INTEGRADORA S.A.S.
Demandado: SIONAL LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado. Por lo anterior, se Dispone:

- I. **APROBAR** la liquidación de costas arriba citada, (archivo pdf 17 cdno ppal), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14e06b4bdf58ab65ec2a5b7cffe2491be1de0be4f91892d2415da163b73dfb1c
Documento generado en 29/04/2024 07:58:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 10014003060-2017-00780--00
Demandante: LILIA ESTHER PUENTES LEAL y RAFAEL
ZAMBRANO RODRÍGUEZ
Demandado: MARÍA ROSALBA OSPITIA VELÁSQUEZ y
FREDY NELSON BRYAN ZAMBRANO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, memoriales- pronunciamiento del demandante en cumplimiento al requerimiento realizado por auto del 29 de noviembre de 2023, solicitud de títulos y reiteración de terminación del proceso conforme el acuerdo de negociación de deudas celebrado por MARÍA ROSALBA OSPITIA VELÁSQUEZ ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía; así como, solicitud de pago de honorarios del apoderado del demandado¹. De otra parte, no se evidencian gestiones de notificación de la orden de apremio al demandado.

Por lo anterior, se Dispone:

- 1. MANTENER AGREGADA** el acta de acuerdo de negociación de deudas ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, aportado por demandado², y en conocimiento de las partes para los efectos legales pertinentes.
- 2. SUSPENDER** el trámite del proceso única y exclusivamente sobre la demandada MARÍA ROSALBA OSPITIA VELÁSQUEZ conforme lo dispuesto el Núm.1° del artículo 545 del CGP.
- 3. CONTINUAR** el presente tramite respecto del demandado FREDY NELSON BRYAN ZAMBRANO conforme lo dispuesto el artículo 547 del CGP.
- 4. REQUERIR** al CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, a fin de que informe a este Despacho Judicial sobre el cabal cumplimiento del acuerdo de pago celebrado por la demandada MARÍA ROSALBA OSPITIA VELÁSQUEZ en esa entidad.
- 5.** Una vez se obtenga respuesta del Centro de Conciliación antes citado, se resolverá sobre la terminación del proceso y entrega de dineros al demandante.
- 6. NEGAR** la solicitud de pago de honorarios del apoderado del extremo demandando, toda vez que el presente trámite no es el escenario para realizar dicho cobro, tenga en cuenta el abogado que la normatividad vigente indica el medio idóneo para ello.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024 siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivos pdf 10 a 15 expediente digital

² Archivo pdf 107 expediente digital

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ac1083166bd9d3e46a5cf7a12c063a91b38cd355ce86df522f56aabac3846b**

Documento generado en 02/05/2024 07:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicado No. 110014003060-2019-00476-00
Demandante: SANDRA PATRICIA GÓMEZ JARRO
Demandado: BORIS GIOVANETTY VÁSQUEZ PACHECO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación de costas arriba citada, (archivo pdf 24 cdno. 1), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1b30cf6c65ba3372d1be8d824c0fd7a461ac9aff4e9259a0ad665e02db61416
Documento generado en 29/04/2024 07:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicado No. 110014003060-2019-00476-00
Demandante: SANDRA PATRICIA GÓMEZ JARRO
Demandado: BORIS GIOVANETTY VÁSQUEZ PACHECO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte acreditada la radicación del oficio No 1828 del 11 de julio de 2019, ante la entidad bancaria Davivienda, con fecha de recibo 19 de septiembre de 2019, sin que a la fecha obre respuesta alguna. Por lo anterior, se Dispone:

- I. **REQUERIR** al banco Davivienda S.A., para que en el término diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva informar a este Estrado Judicial, el trámite dado al oficio No. 1828 del 11 de julio de 2019. Por secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbcbcecab4daba757de0c2ad7f7088f09f0201fbc4433504ac5275186f9151b3**
Documento generado en 29/04/2024 07:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003060-2019-00666-00
Demandante: PUBLICAR EDITORES SAS
Cesionario: LIBRERÍA ONLINE COLOMBIA
Demandado: NEIS SMITH PATERNINA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado. Por lo anterior, se Dispone:

- I. **APROBAR** la liquidación de costas arriba citada, (archivo pdf 11 cdno ppal), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb72d5bddb9a3d59445e60ec24ae90b474a4039aea74a26528e6aa5f70dfd823
Documento generado en 29/04/2024 07:58:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003060-2019-01482-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: ERIKA GISELLE COLMENARES MERCHÁN

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado. Por lo anterior, se Dispone:

- I. **APROBAR** la liquidación de costas arriba citada, (archivo pdf 06 cdno. I), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 288551fd104bdb46901a6a6b0fe0dbd03e6dc988b50bc60f2458e1e2dbaa717f

Documento generado en 29/04/2024 07:58:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003060-2019-01482-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: ERIKA GISELLE COLMENARES MERCHÁN

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada la radicación del oficio No 1532 del 21 de febrero de 2020, ante las entidades bancarias, Banco de Bogotá y Av. Villas (fl 02), con fecha de recibo 17 y 18 de marzo de 2020, respectivamente, sin que a la fecha obre respuesta alguna. Por lo anterior, se Dispone:

- REQUERIR** al Banco de Bogotá y Av. Villas para que en el término diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirvan informar a este Estrado Judicial, el trámite dado al oficio No. 1532 del 21 de febrero de 2020. Por secretaria ofíciese.
- PONER EN CONOCIMIENTO** del mandatario judicial de la parte interesada, la respuesta proveniente del BANCO DE OCCIDENTE, frente a lo solicitado a través del oficio arriba citado. (Archivo pdf 17 cdno. 1).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dca2bbaeaec307371d09036744c4b8b76ee0b80f44078187230dd744e8595a68
Documento generado en 29/04/2024 07:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-00211-00
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A
Demandado: VÍCTOR ALONSO RODRÍGUEZ SALAS

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma el demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con el mandamiento de pago emitido el 10 de julio de 2020 en contra de VÍCTOR ALONSO RODRÍGUEZ SALAS, toda vez que se tuvo por notificado de la orden de pago de, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo de los demandados a quienes se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor del **BANCO PICHINCHA S.A** y en contra del demandado **VÍCTOR ALONSO RODRÍGUEZ SALAS**, en los términos del mandamiento de pago, librado el 10 de julio de 2020.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-1 del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **VÍCTOR ALONSO RODRÍGUEZ SALAS** a favor del ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$650.000 m/cte.¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por el C.S de la J.).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918e194fe9c015460c0342dc14b594a91d471cc5c9609a8cb7ad927bdd032b85**

Documento generado en 29/04/2024 07:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-00211-00
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: VÍCTOR ALONSO RODRÍGUEZ SALAS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial¹ relacionado con la notificación personal del demandado VÍCTOR ALONSO RODRÍGUEZ SALAS, en cumplimiento al requerimiento realizado por auto de fecha 10 de julio de 2020², por ajustarse a los parámetros previstos los artículos 291 y 292 del C.G.P, se Dispone:

1. **TENER** por notificados al VÍCTOR ALONSO RODRÍGUEZ SALAS, conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, como se desprende de las comunicaciones (pdf- 02, folios 4 al 9 del expediente digital), enviadas con resultado positivo, quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
2. Por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivo pdf 02 expediente digital- cdno. 1

² Archivo PDF 01, folio 16 expediente digital- cdno. 1

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1846f973a2f9fb58f550e7d0449db73e9d41f43cc4610de49bcb3b73d376992e**

Documento generado en 29/04/2024 07:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-00745-00
Demandante: MANUEL JOSE GONZALEZ GONZALEZ
Demandado: GILBERTO ARENAS ACOSTA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹ por la apoderada judicial de la parte ejecutante, con facultad expresa para “recibir”, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En ese orden, por encontrarse procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, acorde con lo previsto en los artículos 461 del CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por **MANUEL JOSE GONZALEZ GONZALEZ**, contra **GILBERTO ARENAS ACOSTA**, por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de **no** existir embargo de remanentes.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, (copias digitalizadas) con la anotación que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación. Adviértase que el original de dicho documento reposa en poder de la ejecutante, quien deberá proceder a su devolución al demandado.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

¹ Archivos pdf 15 expediente digital

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ca3eb7beeafd6653da19146ba0e91d9f51c65c972f32078cdb36797a8ebeb6**
Documento generado en 29/04/2024 03:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2021-00314-00
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A
Demandado: DANNY SAMUEL RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ

Revisado el cuaderno cautelar, no se advierte atendido lo ordenado por auto del 2 de julio de 2021. (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el auto arriba citado, a fin de comunicar la medida cautelar decretada en este asunto.

ELABORAR OFICIO y REMITIR a la dirección electrónica informada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que proceda a su diligenciamiento y acreditación respectiva. (Art. 11 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA
DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c8d4d9130b2195b9f21dba23620b4b28825bc1c0a68cb85b8f5b5a502e7409**

Documento generado en 29/04/2024 07:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00314-00
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
Demandado: DANNY SAMUEL RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma el demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con el mandamiento de pago emitido el 2 de julio de 2021 en contra de DANNY SAMUEL RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, toda vez que se tuvo por notificado de la orden de pago de, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo de los demandados a quienes se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** y en contra del demandado **DANNY SAMUEL RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ**, en los términos del mandamiento de pago, librado el 2 de julio de 2021.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-1 del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **DANNY SAMUEL RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ** a favor del ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$550.000 m/cte.**¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por el C.S de la J.).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599ded7af9c5593bcb3f019510ce8f4444dab9d76551d5d79f2a640f02ac34df**

Documento generado en 29/04/2024 07:58:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00314-00
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
Demandado: DANNY SAMUEL RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial relacionado con la notificación personal del demandado DANNY SAMUEL RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, en cumplimiento al requerimiento realizado por auto de fecha 2 de julio de 2021¹, por ajustarse a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, se Dispone:

1. **TENER NOTIFICADO** al demandado **DANNY SAMUEL RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibido del 12/07/2021, como se desprende de la comunicación (Archivo pdf-09 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
2. Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivo PDF 08 expediente digital- cdno. 1

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81be70c72ffb4dde84266c8e98eddf9afa7bcb857e6bb969d085c50f55894b35**

Documento generado en 29/04/2024 07:58:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00352-00
Demandante: DACREDITOS SOCIEDAD COOPERATIVA
Demandado: JOSÉ ARIEL ÁLVAREZ MARÍN

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la mandataria judicial de la parte interesada contra el auto proferido el 5 de marzo del año en curso, previa revisión de los siguientes,

I. Antecedentes

Mediante proveído arriba citado este Despacho Judicial, decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme al numeral 1°, artículo 317 del C.G.P., por cuanto el extremo demandante no dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera por auto de 11 de septiembre de 2023.

Inconforme con esa determinación, mediante escrito remitido al correo institucional¹, la apoderada judicial de la ejecutante recurrió la decisión referida.

II. Del Recurso

En sustento del medio impugnativo, sostuvo, en síntesis, que mediante memorial radicado el 13 de octubre del 2023, es decir dentro del término señalado en el proveído del 11 de septiembre del año en cita, acreditó el cumplimiento del requerimiento realizado en el auto reprochado.

Con esa razón, solicitó tener por notificado al demandado y se ordene seguir adelante la ejecución. Además, acompañó constancia de radicación del memorial que data del 13 de octubre del 2023.

III. Para resolver se considera

Como bien se conoce, el recurso de reposición es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando se adviertan contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma, en consonancia a lo establecido en el artículo 318 del C.G.P.

Basta revisar la actuación para advertir desde el pórtico, le asiste razón a la censora, pues si bien no obraba el memorial que aduce haber remitido al correo institucional oportunamente, tal como se hizo constar en informe secretarial (archivo pdf 13 cdno ppal), “En la fecha ingresa el expediente electrónico, para conocimiento de la señora Juez, con término concedido en auto anterior fenecido en silencio”; no lo es menos que, se trató de un error involuntario.

En efecto, verificado el correo institucional de este Despacho, aparece remitido por el externo demandante memorial de 13 de octubre, en cumplimiento al requerimiento realizado por auto del 11 de septiembre de 2023, en el cual solicitó “(...) se tenga en cuenta la siguiente dirección de correo electrónico damarisquinchia@hotmail.com para efectos de notificación del demandado conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, bajo la gravedad de juramento me permito manifestar que el demandante obtuvo la dirección

¹ Archivo Pdf-09 Expediente digital

electrónica mediante la consulta del UBICA PLUS el cual adjunto.”

De ahí que, en el auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, se itera, incurrió este Estrado Judicial en yerro involuntario, dada la falta de agregación oportuna del memorial radicado el 13 de octubre de 2023 por el extremo demandante.

Obsérvese, además, a partir de la solicitud incorporada por la recurrente, se corrobora la remisión del memorial aportado dentro de la oportunidad legal conferida, a fin de acatar el requerimiento antes aludido.

Así las cosas, procede en este caso, reponer el auto por medio del cual se dio por terminado por desistimiento tácito la actuación, sin que fuera tenido en cuenta el memorial echado de menos², al no encontrarse agregado en aquella oportunidad; y, en consecuencia, se resolverá lo que corresponda.

Para finalizar, se dispondrá realizar llamado a la Secretaría de este Juzgado, para que se cumpla con la gestión de verificación del correo institucional y a la agregación oportuna al expediente de los memoriales allegados, previo al informe secretarial, en aras de no hacer incurrir en error al Despacho, como ocurrió en el sub examen.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

Primero: REPONER el auto proferido el cinco (5) de marzo de 2024, con fundamento en lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Por auto de esta misma fecha se dispondrá lo que en derecho corresponda.

Tercero: Realizar llamado a la Secretaría de este Juzgado, para que se cumpla con la gestión de verificación del correo institucional y a la agregación oportuna al expediente de los memoriales allegados, previo al informe secretarial, en aras de no hacer incurrir en error al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024 siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

² Agregado con posterioridad- (Archivo pdf 16 cdno ppal.)

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad074ff6075c83fbf5bac35bd42a08d9c60b501aeef6417d011a3d3d09c2ba99**

Documento generado en 30/04/2024 07:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00352-00
Demandante: DACREDITOS SOCIEDAD COOPERATIVA
Demandado: JOSÉ ARIEL ÁLVAREZ MARÍN

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 2 de julio de 2021, en contra de JOSÉ ARIEL ÁLVAREZ MARÍN, toda vez que, se tuvo por notificada de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **DACREDITOS SOCIEDAD COOPERATIVA** en contra del demandado **JOSÉ ARIEL ÁLVAREZ MARÍN** en los términos del mandamiento de pago librado el 2 de julio de 2021.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **JOSÉ ARIEL ÁLVAREZ MARÍN** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$400.000 M/cte**¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (3)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024 siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70fc452c47c550f7802bf34c64013e7c2a8bc2849d7edd4e4a54d02c1b507f3**
Documento generado en 30/04/2024 07:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00352-00
Demandante: DACREDITOS SOCIEDAD COOPERATIVA
Demandado: JOSÉ ARIEL ÁLVAREZ MARÍN

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, memorial acompañado de anexos relacionados con dirección electrónica del demandado; notificación personal del demandado JOSÉ ARIEL ÁLVAREZ MARÍN; y solicitud de seguir adelante la ejecución. En consecuencia, por ajustarse a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

- TENER** en cuenta la nueva dirección electrónica informada por el extremo ejecutante: damarisquinchia@hotmail.com, para la notificación judicial del demandado.
- TENER NOTIFICADO** al demandado **JOSÉ ARIEL ÁLVAREZ MARÍN**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 12/12/2022, como se desprende de la comunicación enviada², quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo.
- Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024 siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8dc20ba6be56ef497c4f6e52e3abd676e2dea10fc2ae5d5dae5cb77c76373356

¹ Archivos PDF 09,10 y 16 expediente digital- cdno. I

² Archivo pdf-09 y 10 del expediente digital-cdno. I.

Documento generado en 30/04/2024 07:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00453-00
Demandante: COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR
EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCION
Demandado: HENRY ALEXANDER PEÑA BETANCOURT

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, memorial-renuncia y poder para actuar; así como, escrito cesión de crédito, por la parte actora¹. De otra parte, no se evidencia gestión alguna de notificación al demandado, de la orden de apremio librada en este asunto. Por lo anterior, se Dispone:

Primero. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ. Adviértase que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Artículo 76 inciso 4°.CGP).

Segundo. REQUERIR al abogado GUSTAVO LA TORRE CANO para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue poder especial otorgado, mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica del extremo demandante registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal (Artículo 74 el C.G.P. artículo 5° inciso 3° Ley 2213 de 2023).

Tercero. ADMITIR la cesión del crédito celebrada entre COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCIÓN, como cedente y la señora ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJA, en calidad de cesionaria.

Cuarto. TENER como demandante-cesionaria para todos los efectos legales a ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS

Quinto. REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del demandado.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivos pdf 10 y 11 expediente digital

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbdf2c3fb36ad61e18679a5fba2578e9fb70a0c07c10f1412e2773c9ab154**

Documento generado en 29/04/2024 07:58:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01076-00
Demandante: CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: JAIRO GUERRERO MARTÍNEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, por el apoderado judicial de la ejecutante, memorial acompañado de anexos relacionados con dirección electrónica y notificación personal del demandado JAIRO GUERRERO MARTÍNEZ, conforme los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y solicitud de seguir adelante la ejecución. Por lo anterior, se Dispone:

1. NO TENER EN CUENTA la notificación realizada al demandado **JAIRO GUERRERO MARTÍNEZ**, toda vez que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 8° ibídem.

Téngase en cuenta que, si bien el apoderado del ejecutante aporta constancia de remisión a la dirección electrónica, jairo.30@hotmail.com, (archivos pdf 12 del expediente digital); sin embargo, omitió acreditar el envío de la orden de apremio respectiva.

2. REQUERIR a la parte demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del demandado.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f1abfd1733dde4c7441c23a5cb047670c689877e4bf956876ff559c19c9a56b

¹ Archivos PDF 11 a 13 expediente digital- cdno. 1

Documento generado en 29/04/2024 03:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01278-00
Demandante: GLADIS BEATRIZ OSORIO ARB
Demandado: ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ AMAYA y
ANA CECILIA GALLEGU BARRERA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, Visto el informe secretarial que antecede, se advierten memoriales relacionados con las gestiones realizadas para la notificación del extremo demandado¹, sin embargo, no efectuó las manifestaciones previstas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, se Dispone:

- I. **NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada a las demandadas **ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ AMAYA** y **ANA CECILIA GALLEGU BARRERA**, toda vez que, no cumple con los parámetros establecidos en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022**.

Si bien el apoderado actor aportó certificado de entrega a la dirección electrónica nana.zul88@hotmail.com y anagallegobarrera@gmail.com no realizó ninguna de las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el que: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias**

¹ Archivo pdf -09 Expediente digital cdno 1.

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. (se destaca).

2. **REQUERIR** a la demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, atendiendo las exigencias arriba citadas.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 ib.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa853bc3de898fad1298ef9a99e11d8be724d2c763510063fdc770a4be94e9f9**

Documento generado en 29/04/2024 07:58:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01136-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A AECSA, como endosatario en
propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JULIO ENRIQUE VILLEGAS BALLESTEROS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, memorial acompañado de anexos relacionados con la notificación personal del demandado JULIO ENRIQUE VILLEGAS BALLESTEROS y solicitud de seguir adelante la ejecución, por ajustarse a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, se Dispone:

- TENER NOTIFICADO** al demandado **JULIO ENRIQUE VILLEGAS BALLESTEROS**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 08/03/2023, como se desprende de la comunicación (pdf-08 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
- Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivo PDF 08 expediente digital- cdno. I

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4632aeef9b114ca78fca47af95aa867cc88edf68ce166b2249fe3a1a71287e01**

Documento generado en 29/04/2024 07:58:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01136-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A AECSA, como endosatario en
propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JULIO ENRIQUE VILLEGAS BALLESTEROS

Revisado el cuaderno cautelar, se advierte decretada medida cautelar por auto del 11 de noviembre de 2022; así como solicitud de oficios proveniente de la parte actora. (Archivo pdf 02 y 03 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

1. **ELABORAR** oficio ordenado mediante providencia del arriba citada, a fin de comunicar el embargo decretado en este asunto.
2. **REMITIR** oficio -circular por secretaría, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9070c4cbb27695eff9ec82f45217663a50a8d911a34cfb536ec7e6e187a7a160
Documento generado en 29/04/2024 07:58:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01136-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A AECSA, como endosatario en
propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JULIO ENRIQUE VILLEGAS BALLESTEROS

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 11 de noviembre de 2022, en contra de JULIO ENRIQUE VILLEGAS BALLESTEROS , toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra del demandado **JULIO ENRIQUE VILLEGAS BALLESTEROS** en los términos del mandamiento de pago librado 11 de noviembre de 2022.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **JULIO ENRIQUE VILLEGAS BALLESTEROS** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$480.000. M/cte¹**.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f90d505dcd56a82734661feceda6dbe0f1efc92f234c029ffe4508ee812a2dc
Documento generado en 29/04/2024 07:58:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01187-00
Demandante: CAJA COOPERATIVA CREDICOOP,
Demandado: MERCEDES ANDRADE ORTIZ

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se observa elaborado oficio No. 0088, en cumplimiento de lo ordenado por auto del 25 de noviembre de 2022, sin constancia alguna de remisión a la parte interesada para su radicación respectiva, ni manifestación de interés elevada por ese extremo a efectos de su materialización. Por lo anterior, se Dispone:

1. **ACTUALIZAR** el contenido del oficio No. 0088 arriba citado.
2. **REMITIR** oficio - por secretaría, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).
3. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar manifestación de interés en la cautela decretada en este asunto; así como, la radicación del oficio antes dispuesto, de ser el caso, so pena de tenerla por desistida.
4. Por secretaría contrólese el término concedido, una vez en firme ingrésele nuevamente al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79c62f8e3e1d7a09577d82efc8992989e7ec0fd2d5eb6a067897ffc8b693277**
Documento generado en 29/04/2024 07:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01187-00
Demandante: CAJA COOPERATIVA CREDICOOP,
Demandado: MERCEDES ANDRADE ORTIZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente no se advierte gestiones de notificación de la orden de apremio aquí dictada a la demandada, se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de la demandada.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835e7460b7ab22984d57b820e8ad2463b7a07fb2d4475e65b93fa670e183f9a5**

Documento generado en 29/04/2024 07:58:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01227-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A AECSA endosatario en
propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: YEIMMY KATERINE UREÑA GIL

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se observa elaborado oficio No. 2080, en cumplimiento de lo ordenado por auto del 28 de octubre de 2022, sin constancia alguna de remisión a la parte interesada para su radicación respectiva, ni manifestación de interés elevada por ese extremo a efectos de su materialización. Por lo anterior, se Dispone:

1. **ACTUALIZAR** el contenido del oficio No. 2080 arriba citado.
2. **REMITIR** oficio - circular por secretaría, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 381dadd5e9f441046ced7daadcf420b9f17782ec643b29071e1140b2c79e715

Documento generado en 29/04/2024 07:58:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01227-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A AECSA endosatario en
propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: YEIMMY KATERINE UREÑA GIL

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se advierte yerro involuntario en la orden apremio librada el 28 de octubre de 2022 por el Juzgado antecesor, en relación con el nombre de la demandada indicado en el inciso 2° de dicho proveído -(archivo pdf 06 cdno. ppal); así como, solicitud de impulso procesal, proveniente de la parte actora.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 286 del CGP, se Dispone:

1. **CORREGIR** el inciso segundo del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en este asunto, el cual quedará así:

“**Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A., y, en contra de **YEIMMY KATERINE UREÑA GIL**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No 2881814, aportado como base de la acción”.
2. En lo demás permanece incólume.
3. **ADVERTIR** a la parte demandante que el presente proveído deberá notificarse al extremo demandado junto con el auto que libró mandamiento de pago.
4. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación de la demandada, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1cd14034462f4d22b38b0432278819df372a66726f6c51ebb19657672841b7**

Documento generado en 29/04/2024 07:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01236-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A AECSA, como endosatario en
propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ENEIDA SENDOYA VARGAS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente no se advierte gestiones de notificación de la orden de apremio librada por auto del 02/12/2022, a la demandada. Por lo anterior, se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de la demandada.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24488f42ae5bbbd5f1893e9972f83e6117145f7996a78a790075721fdf967e73**

Documento generado en 29/04/2024 07:58:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01236-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A AECSA, como endosatario en
propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ENEIDA SENDOYA VARGAS

Revisado el cuaderno cautelar, se advierten decretadas medidas cautelares por auto del 2 de diciembre de 2022, sin manifestación de interés elevada por el extremo demandante a efectos de su materialización (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

1. **ELABORAR** oficio ordenado mediante providencia arriba citada, a fin de comunicar el embargo decretado en este asunto.
2. **REMITIR** oficio -circular por secretaría, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).
3. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar manifestación de interés en la cautela decretada en este asunto; así como, la radicación del oficio antes dispuesto, de ser el caso, so pena de tenerla por desistida.
4. Por secretaría contrólese el término concedido, una vez en firme ingrésele nuevamente al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c4a3e823b94fbef23399f24ccb8574c5cd4eef988f7322a573fe0fa08680f6**

Documento generado en 29/04/2024 07:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01284-00
Demandante: REINTEGRA S.A.S.
Demandado: MATEO ALEJANDRO CASTAÑO LÓPEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, por el apoderado judicial de la ejecutante, memorial acompañado de anexos relacionados con la notificación personal del demandado MATEO ALEJANDRO CASTAÑO LÓPEZ, conforme los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y solicitud de seguir adelante la ejecución. Por lo anterior, se Dispone:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada al demandado **MATEO ALEJANDRO CASTAÑO LÓPEZ**, toda vez que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 8° ibídem.

Téngase en cuenta que, si bien el apoderado del ejecutante aporta constancia de remisión a la dirección electrónica, mateo1905@hotmail.com, (archivos pdf 13 y 14 del expediente digital); sin embargo, la fecha del mandamiento de pago descrita en el oficio de notificación personal “22 de junio de 2023” no corresponde con la data en que se dictó la orden de apremio en el presente asunto, esto es, 13 de enero de 2023.

2. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de la demandada.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Archivos PDF 13 y 14 expediente digital- cdno. 1

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b906de24cc87be07d0a4151d0ef35b7fb03bcf27ae624e94a6952f722c43c2**

Documento generado en 29/04/2024 03:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100140030712022-01322-00
Demandante: CENTRO COMERCIAL BABILONIA S.A.S.
Demandado: GYNA KATHERINE BELLO APONTE y
JHONNATAN DAVID MORENO GALINDO

Visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido al correo institucional¹, por el apoderado judicial del demandante, manifestando que desiste de la medida cautelar decretada sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1616386 y 50C-1587632, por cuanto no son de propiedad de los demandados; así como, solicitud de medidas cautelares. Por lo anterior, al encontrarse procedente conforme al artículo 599 del Código General del Proceso en armonía con los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se Dispone:

1. **CANCELAR** la medida cautelar decretada mediante auto proferido el 20 de enero de 2023.
2. **DECRETAR** el embargo del vehículo tipo motocicleta de placa NMX03C, denunciado de propiedad del ejecutado JHONNATAN DAVID MORENO GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1014189184.

OFICIAR a la Secretaría de Movilidad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 ibídem. Acreditado lo anterior, se resolverá sobre el secuestro.

1. **OFICIAR** a EPS FAMISANAR, solicitando se aporte a este estrado judicial, los datos del empleador que hace los aportes a seguridad social (Nombre, identificación, direcciones físicas y electrónicas), de la demandada GYNA KATHERINE BELLO APONTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1014229372.

Una vez elaboradas las comunicaciones, remítase por secretaría, a la dirección electrónica del mandatario judicial, quien deberá proceder a su diligenciamiento respectivo. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024,, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivo PDF 08 al 10 expediente digital- cdno. 2

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b077355c0b81b6cc5a8d1e56fa18f22cb43fb5bf3f9d5ee8cb4510902a3a4e8**

Documento generado en 29/04/2024 03:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100140030712022-01322-00
Demandante: CENTRO COMERCIAL BABILONIA S.A.S.
Demandado: GYNA KATHERINE BELLO APONTE y
JHONNATAN DAVID MORENO GALINDO

Visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido al correo institucional por el apoderado judicial del demandante¹, solicitando dar trámite a la solicitud remitida el 9 de agosto de 2023; sin embargo, revisada la actuación, no se advierte en el expediente digital; tampoco se observan gestiones de notificación de la orden de apremio a los demandados. Por lo anterior, se Dispone:

Primero. REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue la solicitud de 9 2 de agosto de 2023, que aduce haber enviado al correo institucional, como quiera que la misma se echa de menos en el expediente digital.

Segundo. REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de los demandados.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96eb0a0ea83be6c824b9b3623a91c17326c332f95d2d3a9376fc8f37d6f484f1

Documento generado en 29/04/2024 03:29:54 PM

¹ Archivo PDF 09 expediente digital- cdno. I

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01377-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA, como endosatario
en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: OMAR TOVAR VIDALES

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 25 de noviembre de 2022, en contra de OMAR TOVAR VIDALES , toda vez que, se tuvo por notificada de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra del demandado **OMAR TOVAR VIDALES** en los términos del mandamiento de pago librado el 25 de noviembre 2022.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **OMAR TOVAR VIDALES** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$1.700.000 M/cte**¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa2bd46ae75e146d0e2768e19850a2c8f69a56c9ebf88ab4c3c2a4335708488**
Documento generado en 29/04/2024 03:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01377-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA, como endosatario
en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: OMAR TOVAR VIDALES

En ese orden, visto el informe secretarial y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, memoriales acompañados de anexos relacionados con dirección electrónica del demandado, notificación personal del demandado OMAR TOVAR VIDALES solicitud de seguir adelante la ejecución, por ajustarse a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, se Dispone:

1. **TENER** en cuenta la nueva dirección electrónica informada por el extremo ejecutante: “omartovarv@hotmail.com”, para la notificación judicial del demandado.
2. **TENER NOTIFICADAS** al demandado **OMAR TOVAR VIDALES**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 14/08/2023, como se desprende de la comunicación (pdf-10 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
3. Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivos PDF 12 a 16 expediente digital- cdno. 1

Código de verificación: **fe65cc5920607950d6aa440cee267a597732d26386ffb0dd7d4266dd26d73ad**
Documento generado en 29/04/2024 03:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01448-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: LUIS EDUARDO PULGARÍN SÁNCHEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial remitido al correo institucional por la apoderada judicial del demandante¹, solicitando dar trámite a la solicitud de corrección del mandamiento de pago remitida el 3 de febrero de 2023; sin embargo, dicha solicitud no obra en el expediente.

Al margen de lo anterior, examinado el proveído de 20 de enero de 2023, por medio del cual el Juzgado antecesor libró orden de pago, se observa en efecto, yerro involuntario en relación con el valor del capital indicado en el numeral I de dicha providencia.

Previene el artículo 286 del CGP: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético **puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte**, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo anterior, de conformidad con el precepto antes citado, se Dispone:

1. **CORREGIR** el numeral I de la orden de pago librada mediante auto de 20 de enero de 2023, el cual quedará así:

“1. \$ 23.856.597 m/cte, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados desde el día en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima, o la legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.”
2. En lo demás permanece incólume.

¹ Archivo PDF 07 y 08 expediente digital- cdno. 2

3. **ADVERTIR** a la parte demandante que el presente proveído deberá notificarse al extremo demandado junto con el auto que libró mandamiento de pago.
4. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación del demandado, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6241226ae75d142a00f7ecc9e1cdbe944a81537c38c298c62fc600afeacdc96**

Documento generado en 29/04/2024 03:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01448-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: LUIS EDUARDO PULGARÍN SÁNCHEZ

Revisado el cuaderno cautelar, se advierten decretadas medidas cautelares por auto del 20 de enero de 2023 (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

1. **ELABORAR** oficio ordenado mediante providencia arriba citada, a fin de comunicar el embargo decretado en este asunto.
2. **REMITIR** oficio - circular por secretaría, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 039012d368a846170d5e4eab528bd47d7444993dc3bdfd904a971200ab883349
Documento generado en 29/04/2024 07:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01492-00
Demandante: COOPERATIVA DE EMPLEADOS
DE CAFAM “COOPCAFAM”
Demandado: ALEXANDRA MILENA LÓPEZ RESTREPO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, memorial–renuncia poder. De otra parte, aparece librada orden de apremio desde el 27/01/2023, sin que no se evidencie gestión alguna de notificación al demandado. Por lo anterior, se Dispone:

1. **REQUERIR** al abogado HÉCTOR JULIO ESTEBAN SÁCHICA, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite el envío de la comunicación a su representada a COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM “COOPCAFAM”, acorde con lo exigido en el artículo 76 inciso 4° del CGP, según el que: “La renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**”. (subrayado por fuera del texto).
2. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de la demandada.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivos pdf 07 expediente digital.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c67663f8e1d89c382d59c1b06c292caacb1523bf3b2f871048b744f1ad44a15**

Documento generado en 30/04/2024 10:33:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01492-00
Demandante: COOPERATIVA DE EMPLEADOS
DE CAFAM "COOPCAFAM"
Demandado: ALEXANDRA MILENA LÓPEZ RESTREPO

Revisado el cuaderno cautelar, se advierten decretadas medidas cautelares por auto del 27 de enero de 2023 (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

1. **ELABORAR** oficio ordenado mediante providencia arriba citada, a fin de comunicar el embargo decretado en este asunto.
2. **REMITIR** oficio - por secretaría, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).
3. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar manifestación de interés en la cautela decretada en este asunto; así como, la radicación del oficio antes dispuesto, de ser el caso, so pena de tenerla por desistida.
4. Por secretaría contrólese el término concedido, una vez en firme ingrédese nuevamente al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b6ff5af643dbb8bc5475d48316e7526e3f50d0c0e17020fe90ee1fb3812b30**

Documento generado en 30/04/2024 10:33:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01503-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: ALEJANDRO BARRIOS OSMA

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 12 de diciembre de 2023 contra ALEJANDRO BARRIOS OSMA, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **AECSA S.A** (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A), en contra del demandado **ALEJANDRO BARRIOS OSMA** en los términos del mandamiento de pago librado el 12 de diciembre de 2023.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **ALEJANDRO BARRIOS OSMA** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$1.700.000. M/cte**¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b9b27ff8a42708e1143d20f284ec782266462845a04eb6a4ac432d7c2e32a7**
Documento generado en 30/04/2024 10:33:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01503-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: ALEJANDRO BARRIOS OSMA

Visto el informe secretarial y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, memorial acompañados de anexos relacionados con la notificación personal del demandado ALEJANDRO BARRIOS OSMA, ajustado a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; así como, solicitud de oficiar a Salud Total EPS. Por lo anterior, se Dispone:

- TENER NOTIFICADO** al demandado **ALEJANDRO BARRIOS OSMA**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 13/02/2024, como se desprende de la comunicación (pdf-11 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
- Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda
- OFICIAR** a SALUD TOTAL EPS, solicitando se sirva aportar a este Estrado Judicial, los datos del empleador que realiza los aportes a seguridad social (Nombre, identificación, direcciones físicas y electrónicas), del demandado **ALEJANDRO BARRIOS OSMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91178931.

Una vez elaborada la comunicación, remítase por secretaría, a la dirección electrónica del mandatario judicial, quien deberá proceder a su diligenciamiento respectivo. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

¹ Archivos PDF 11 a 13 expediente digital- cdno. 1

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4680de5d19b59c1ac0669ff76bdd4505f4d8b1b4797fab6081aa0c8bcb6e9c91**

Documento generado en 30/04/2024 10:33:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>